

Número de información	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
2000/C 27/01	Tipo de cambio del euro	1
2000/C 27/02	Programa de previsiones en el sector del acero para el año 2000 (1)	2
2000/C 27/03	Ayudas estatales — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la medida C 56/99 (ex N 668/97) — Medidas en favor del empleo — Italia — Sicilia: Ley regional nº 16 de 27 de mayo de 1997, párrafo primero del artículo 11 (1)	13
2000/C 27/04	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 (antiguos artículos 92 y 93) del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (1)	17
2000/C 27/05	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1633 — RWE Umwelt/ Vivendi/Berliner Wasserbetriebe) (1)	19
2000/C 27/06	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.1774 — Deutsche BP/DaimlerChrysler AG/Union-Tank Eckstein) (1)	20
2000/C 27/07	Decisión nº 173, de 9 de diciembre de 1998, relativa a las modalidades comunes adoptadas por los Estados miembros a efectos del reembolso entre instituciones tras la introducción del euro	21
2000/C 27/08	Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes	22

II Actos jurídicos preparatorios

.....

III Informaciones**Parlamento Europeo**

2000/C 27/09	Preguntas escritas con respuesta publicadas en el <i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> C 27 E	25
--------------	--	----

Comisión

2000/C 27/10	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Saint-Étienne (Bouthéon) y Toulouse (Blagnac) (¹)	26
2000/C 27/11	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Saint-Étienne (Bouthéon) y Lille (¹)	27
2000/C 27/12	Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Pau (Pyrénées) y Nantes (Atlantique)	29

Aviso a los lectores (véase página tres de cubierta)

AVISO A LOS LECTORES

Tras la decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 1 de diciembre de 1999, y empezando con el DO C 27 E de 29 de enero de 2000, todas las preguntas escritas al Parlamento Europeo se publicarán en el DO C E (disponible actualmente en el sitio EUR-Lex, <http://europa.eu.int/eur-lex> o en la edición mensual en CD-ROM del DO L y C) en lugar de en el DOC.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual (incl. gastos de franqueo para el envío por correo ordinario)					Precio por número (**)		
Precio	<L + C> edición en papel (*)	<L + C> EUR-Lex CD-ROM edición mensual (acumulativa)	Anuncios de concursos/ oposiciones (**)	Suplemento al DO (adjudicaciones y contrataciones públicas) año civil 2000	Hasta 32 páginas	De 33 a 64 páginas	Más de 64 páginas
				CD-ROM edición diaria			
EUR	840,-	144,-	30,-	492,-	204,-	6,50	13,-
							Precio fijado en cada caso

Los gastos especiales de franqueo se facturan aparte. El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y todas las demás publicaciones, periódicas o no, de las Comunidades Europeas pueden obtenerse en las oficinas de venta citadas a continuación. Los catálogos se envían gratuitamente previa solicitud.

Nota: La suscripción al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* incluye la recepción del «Repertorio de la legislación comunitaria en vigor» (dos ediciones anuales).

(*) El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* comprende las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e Informaciones), que se obtienen mediante suscripción única.

(**) Los anuncios de concursos/oposiciones pueden obtenerse gratuitamente en las Representaciones de la Comisión Europea en los Estados miembros. Para recibir sistemáticamente todos los anuncios de concursos/oposiciones mediante suscripción deberá abonarse el importe indicado, que incluye los gastos de correo y administración.

VENTA Y SUSCRIPCIONES

Agentes de ventas para publicaciones en versión papel, video y microfichas. Agentes off-line para CD-ROMs, discos y productos combinados. Proveedores de acceso a bases de datos.

Todos los agentes de ventas, agentes off-line y proveedores de acceso pueden ofrecer igualmente suscripciones al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en todos sus soportes.

BELGIQUE/BELGIË

Bureau Van Dijk SA
Avenue Louise 250/Louisaalaan 250
Bois 14/Bus 14
B-1050 Bruxelles/Brussel
Tel.: (32-2) 648 66 97; fax: (32-2) 648 82 30
E-mail: info@bvdpc.com

Jean De Lannoy
Avenue du Roi 202/Koninglaan 202
B-1190 Bruxelles/Brussel
Tel.: (32-2) 538 43 08; fax: (32-2) 538 08 41
E-mail: jean.de.lannoy@infoboard.be
URL: <http://www.jean-de-lannoy.be>

La librairie européenne/De Europese Boekhandel
Rue de la Loi 244/Wetstraat 244
B-1040 Bruxelles/Brussel
Tel.: (32-2) 295 26; fax: (32-2) 735 08 60
E-mail: mail@libeurop.be
URL: <http://www.libeurop.be>

Moniteur belge/Belgisch Staatsblad
Rue de Louvain 40-42/Leuvenseweg 40-42
B-1000 Bruxelles/Brussel
Tel.: (32-2) 552 22 11; fax: (32-2) 511 01 84

PF Consult SARL
Avenue des Constellations 2
B-1020 Bruxelles/Brussel
Tel.: (32-2) 771 10 04; fax: (32-2) 771 10 04
E-mail: paul-fey@tvt.be

DANMARK

J. H. Schultz Information A/S
Herstedvæng 10-12
DK-2620 Albertslund
Tlf.: (45) 43 63 23 00; fax: (45) 43 63 19 69
E-mail: schultz@schultz.dk
URL: <http://www.schultz.dk>

Munksgaard Direct
Østergade 26A, Postbox 173
DK-1005 Kobenhavn K
Tlf.: (45) 77 33 33 33; fax: (45) 77 33 33 77
E-mail: direct@munksgaarddirect.dk
URL: <http://www.munksgaarddirect.dk>

DEUTSCHLAND

Bundesanzeiger Verlag GmbH
Vertriebsabteilung
Amsterdamstraße 192, D-50735 Köln
Tel.: (49-221) 97 66 80; fax: (49-221) 97 66 82 78
E-mail: vertrieb@bundesanzeiger.de
URL: <http://www.bundesanzeiger.de>

DSI Data Service & Information GmbH
Kaisereste 4, Postfach 11 27
D-47945 Rheinberg
Tel.: (49-2843) 32 20, Fax: (49-2843) 32 30
E-mail: dsi@dsidata.com
URL: <http://www.dsidata.com>

Outlaw Informationssysteme GmbH
Matterstockstraße 26/28, Postfach 62 65
D-97080 Würzburg
Tel.: (49-931) 296 62 00, Fax: (49-931) 296 62 99
E-mail: info@outlaw.de
URL: <http://www.outlaw.de>

ELLAΣΑΔΑ

Γ.Κ. Ελευθερουδάκης ΑΕ
Διεθνές Βιβλιοπωλείο - Εκδόσεις
Πανεπιστημίου 17, GR-105 64 Αθήνα
Τηλ.: (30-1) 331 41 80/2/3/4/5
Φax: (30-1) 323 98 21
E-mail: elebooks@netor.gr

EΛΕΚΤΡΕΚΕΤ ΕΠΕ
Δ. Αγιντίου 7, GR-115 28 Αθήνα
Τηλ.: (30-1) 723 52 14, φax: (30-1) 729 15 28
E-mail: helkete@techlink.gr
URL: <http://www.techlink.gr/elketeke>

Precio	<L + C> edición en papel (*)	<L + C> EUR-Lex CD-ROM edición mensual (acumulativa)	Anuncios de concursos/ oposiciones (**)	Suplemento al DO (adjudicaciones y contrataciones públicas) año civil 2000	CD-ROM edición diaria	CD-ROM edición bisemanal
EUR	840,-	144,-	30,-	492,-	204,-	6,50

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Precio por número (**)

Hasta 32 páginas	De 33 a 64 páginas
6,50	13,-

Precio fijado en cada caso

VENTA Y SUSCRIPCIONES

Agentes de ventas para publicaciones en versión papel, video y microfichas. Agentes off-line para CD-ROMs, discos y productos combinados. Proveedores de acceso a bases de datos.

Todos los agentes de ventas, agentes off-line y proveedores de acceso pueden ofrecer igualmente suscripciones al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en todos sus soportes.

ESPAÑA

Boletín Oficial del Estado
Trafalgar, 27, E-20071 Madrid
Tel.: (34) 915 38 21 11 (Líbración)
Fax: (34) 915 38 21 12 (Líbración)
E-mail: clientes@com.obe.es
URL: <http://www.obe.es>

Greendata
Arias Marc, 119 Locales
E-08013 Barcelona
Tel.: (34) 932 65 33 24; fax: (34) 932 45 70 72
E-mail: hugo@greendata.es
URL: <http://www.greendata.es>

Mundi Prensa Libros, SA
Castelló, 37, E-28001 Madrid
Tel.: (34) 914 36 37 00; fax: (34) 915 75 04 61
E-mail: libreria@mundiprensa.es
URL: <http://www.mundiprensa.com>

Sarenet
Parque Tecnológico, Edificio 103
E-48106 Zamudio (Vizcaya)
Tel.: (34) 944 20 90 70; fax: (34) 944 20 94 65
E-mail: info@sarenet.es
URL: <http://www.sarenet.es>

FRANCIA

Encyclopédie douanière
6, rue Barbès, BP 157
F-92304 Levallois-Perret Cedex
Tel.: (33-1) 47 59 09 00
Fax: (33-1) 47 59 07 17

FLA Consultants
27, rue de la Vistule, F-75013 Paris
Tel.: (33-1) 45 82 75 75
Fax: (33-1) 45 82 46 04
E-mail: flabases@way.fr
URL: <http://www.fliconsultants.fr>

PF Consult SARL
10, boulevard Royal, BP 1274
L-1012 Luxembourg
Tel.: (352) 24 17 99; fax: (352) 24 17 99
E-mail: paulfeyt@compuserve.com

MESSAGERIES DU LIVRE S.A.R.L.
5, rue Raffaisen, L-2411 Luxembourg
Tel.: (352) 40 10 20; fax: (352) 49 06 61
E-mail: mld@pt.lu
URL: <http://www.mld.lu>

Abonnements:
Messageries Paul Kraus
11, rue Christophe-Plantin
L-2339 Luxembourg
Tel.: (352) 49 98 88-8
Fax: (352) 49 98 88-44
E-mail: mail@mpk.lu
URL: <http://www.mpk.lu>

PF Consult SARL
10, boulevard Royal, BP 1274
L-1012 Luxembourg
Tel.: (352) 24 17 99; fax: (352) 24 17 99
E-mail: paulfeyt@compuserve.com

SDU Servicecentrum Utgevers
Christoffel Plantijnstraat 3, Postbus 4
2400 MA Alphen aan den Rijn
Tel.: (31-17) 46 25 65 25
Fax: (31-17) 46 04 88
E-mail: helpdesk@sb.nl
URL: <http://www.sbu.nl>

SDU Servicecentrum Utgevers
Prinses Margriethaan 3, Postbus 4
2400 MA Alphen aan den Rijn
Tel.: (31-17) 46 25 65 25
Fax: (31-17) 46 04 88
E-mail: helpdesk@sb.nl
URL: <http://www.sbu.nl>

Swets & Zeitlinger BV
Heereweg 347 B, Postbus 830
2160 SZ Lisse
Tel.: (31-25) 43 51 11, fax (31-25) 41 58 88
E-mail: ycampfens@swets.nl
URL: <http://www.swets.nl>

Government Supplies Agency
Publications Section, 4-5 Harcourt Road
Dublin 2
Tel.: (353-1) 661 31 11, fax (353-1) 475 27 60
E-mail: opv@iol.ie

Lendac Data Systems Ltd
Unit 6, IDA Enterprise Centre
Pearse Street, Dublin 2
Tel.: (353-1) 677 61 33
Fax (353-1) 677 01 35
E-mail: marketing@lendac.ie
URL: <http://www.lendac.ie>

IRELAND

Suplemento al DO (adjudicaciones y contrataciones públicas) año civil 2000	CD-ROM edición diaria	CD-ROM edición bisemanal
492,-	204,-	6,50

Hasta 32 páginas

De 33 a 64 páginas

Más de 64 páginas

Precio fijado en cada caso

ÖSTERREICH

Hasta 32 páginas	De 33 a 64 páginas
6,50	13,-

Precio fijado en cada caso

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**28 de enero de 2000**

(2000/C 27/01)

1 euro	=	7,4425	coronas danesas
	=	331,8	dracmas griegas
	=	8,524	coronas suecas
	=	0,6051	libras esterlinas
	=	0,9848	dólares estadounidenses
	=	1,4178	dólares canadienses
	=	103,74	yenes japoneses
	=	1,6121	francos suizos
	=	8,044	coronas noruegas
	=	72,2376	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,5178	dólares australianos
	=	1,992	dólares neozelandeses
	=	6,18454	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

PROGRAMA DE PREVISIONES EN EL SECTOR DEL ACERO PARA EL AÑO 2000

(2000/C 27/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)**INTRODUCCIÓN**

La recuperación económica que se perfila en la Unión Europea desde el otoño pasado deberá continuar con una tendencia más acusada durante el año 2000.

Gracias a la amplificación de esta evolución coyuntural positiva de la Unión y a un crecimiento mundial más sostenido, debido sobre todo a la consolidación prevista de la recuperación económica de los países asiáticos, cabe esperar que la industria comunitaria se enfrente en el 2000 a una demanda interna importante y a una recuperación considerable de las exportaciones.

La aceleración previsible de la actividad industrial y, sobre todo, la de los principales sectores usuarios de acero permiten entrever un alza del consumo de productos siderúrgicos en el transcurso del 2000, a la que por otra parte se añadirá un incremento de la demanda procedente de fuera de la Unión, debido a un entorno internacional más estable y prometedor.

Así pues, se prevé que el conjunto de estos factores contribuya al desarrollo favorable de las condiciones del mercado comunitario en el 2000, cuyos signos precursores pudieron vislumbrarse ya a mediados de 1999, tanto por lo que respecta a los precios como a los volúmenes.

Por tanto, la industria siderúrgica comunitaria deberá encarar, en el 2000, una situación de mercado más sana a nivel interno e internacional, con perspectivas de recuperación sustancial de sus resultados cuantitativos y financieros, resultados que son necesarios para una gestión más eficaz de las empresas.

Aunque comparte el optimismo de los operadores, la Comisión insiste, sin embargo, en instar a la prudencia en las estrategias individuales, a fin de garantizar una estabilidad sostenida del mercado comunitario del acero, que, a pesar de todo, sigue siendo muy abierto y competitivo.

1. SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Desde el punto de vista del crecimiento económico, 1999 acabó mejor de lo que había empezado. En efecto, el primer semestre de ese año acusó las consecuencias derivadas de la crisis de las economías emergentes, que deprimió el comercio exterior de la Unión Europea. La confianza de los empresarios se vio asimismo afectada, dando lugar a un estancamiento de la producción industrial durante dicho período, aunque el consumo familiar siguió siendo elevado y permitió superar esas dificultades temporales. En el segundo semestre, la actividad económica experimentó una recuperación, gracias a una demanda interna pujante y a una reactivación de la demanda externa relacionada con el restablecimiento del crecimiento mundial, sobre todo en los países asiáticos.

Las condiciones monetarias de la zona euro constituyeron un apoyo fundamental de la demanda final. La inflación se man-

tuvo especialmente moderada en la zona euro, en un 1,2 %, a pesar de los dos factores adversos que representan el alza de los precios del petróleo (el precio del barril de petróleo se multiplicó por dos desde enero de 1999) y la depreciación del euro frente al dólar estadounidense, que encareció el precio de los productos importados.

Por lo que respecta al desempleo, la tendencia a la baja observada desde hace varios años apenas se vio afectada por la disminución del crecimiento. Este fenómeno se explica por los motivos siguientes: el incremento de los puestos de trabajo registrado durante los últimos años, el hecho de que la crisis externa haya perjudicado sobre todo al sector manufacturero, que concentra actualmente menos del 20 % de los activos, y, finalmente, el hecho de que la desaceleración se haya considerado desde el principio como pasajera, limitando los despidos. En total, dado el pasivo registrado en el primer semestre, la tasa de crecimiento del PIB será ligeramente superior al 2 % en 1999, frente al 2,6 % de 1998. Sin embargo, el perfil trimestral subyacente muestra una aceleración a lo largo de 1999.

Es de prever que en el 2000 continúe esta dinámica y que el PIB de la Unión Europea experimente un aumento del 3 % aproximadamente a lo largo del año. A una demanda interna estable se añadirá una recuperación de la demanda externa, coherente con el restablecimiento en curso del crecimiento mundial y con la posición competitiva relativamente favorable de las economías europeas. Entre los principales Estados miembros, Francia, Reino Unido y España deberán presentar una actividad económica relativamente más sostenida que Alemania e Italia, que, además de las dificultades estructurales derivadas de su pasado económico reciente, parecen en cierta medida más afectadas por la crisis externa que la media de los países de la Unión. El paro de la Unión Europea seguirá disminuyendo en el 2000, mientras que la inflación subirá ligeramente, permaneciendo, sin embargo, por debajo del límite del 2 %. Se prevé que los déficit públicos sigan reduciéndose en porcentaje del PIB en el año 2000.

2. SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO DEL ACERO**2.1. Producción de acero bruto de la Unión Europea**

Durante la primera mitad de 1999, la producción comunitaria de acero registró un descenso considerable, situándose, a finales del primer semestre, en 78,3 millones de toneladas, lo que representa una caída del 7,4 % con respecto al nivel alcanzado en el primer semestre de 1998.

En el tercer trimestre de 1999, la producción de acero de la Unión mantuvo una tendencia ligeramente negativa, que fue estabilizándose gradualmente. En efecto, coincidiendo con el final del período de adaptación de las existencias, que dio lugar a un descenso importante de la demanda de acero a principios de 1999, y tras una disminución neta de las importaciones de productos siderúrgicos, se observa una mejora progresiva de diversos factores coyunturales, que permiten prever un incremento de la producción comunitaria de acero en los próximos meses.

Ahora bien, aunque la producción acumulada de los nueve primeros meses de 1999 registró un retroceso importante (- 6,1 %) con respecto al nivel alcanzado durante el mismo período de 1998, durante el cuarto trimestre se comprobó una inversión de tendencia, de manera que, a finales de 1999, cabe esperar una producción total de acero del orden de 156 millones de toneladas, es decir, un nivel ligeramente superior al señalado en el anterior programa de previsiones⁽¹⁾ y que correspondería a una disminución del 2,3 % en relación con la producción total de 1998.

La mejora de las condiciones del mercado del acero registrada durante la segunda mitad de 1999 parece destinada a amplificarse en el 2000, paralelamente a cierta aceleración de la actividad económica general de la Unión. Este clima más favorable deberá dar lugar a un incremento importante de la producción nacional de acero, que podría estimarse en 83 millones de toneladas para el primer semestre y en 159 millones de toneladas con respecto al conjunto del año 2000, lo que significaría un alza del 6 % y del 1,9 % respectivamente en relación con los volúmenes correspondientes de 1999.

Por consiguiente, la producción de acero podrá acercarse en el 2000 al nivel récord registrado en 1998, lo que permitirá alcanzar tasas inmejorables de explotación de las instalaciones.

Es preciso señalar, no obstante, que la situación del mercado internacional del acero sigue expuesta a la presión de la oferta excedentaria, que constituye un factor de riesgo latente para los mercados en expansión, como es el mercado abierto y competitivo de la Unión. Por tanto, conviene ser prudentes a la hora de elaborar los programas de producción y abastecimiento, a fin de evitar que se reproduzca el fenómeno adverso, ya observado en una pasado reciente, de auténtica desestabilización temporal del mercado comunitario del acero, provocada por una oferta sumamente excedentaria con respecto a la demanda.

El cuadro 1 adjunto, «Oferta y demanda de acero bruto» resume, por un lado, los volúmenes y las tendencias del consumo de comercio exterior, de la producción y de las existencias de acero de la Unión Europea y, por otro, proporciona cifras indicativas de la evolución previstas para el primer semestre y a lo largo de todo el año 2000.

2.2. Perspectivas para el año 2000

Como se anunciaba en el programa precedente, la economía comunitaria experimentó una rectificación de tendencia bastante clara desde el verano de 1999, gracias sobre todo a un incremento muy acusado de la demanda externa, que condujo a una recuperación importante de la confianza de los empresarios. Asimismo, la mejora del clima coyuntural general a lo largo de 1999 de debió al progreso constante del indicador de confianza de los consumidores, más optimistas en cuanto a las perspectivas de crecimiento de la Unión Europea a corto plazo.

Tras un período de adaptación de las existencias a principios de 1999, la demanda interna experimentó un progreso constante, acompañada desde la segunda mitad del año de un avance espectacular de las exportaciones, debido a la recuperación del crecimiento mundial y, sobre todo, del de ciertos países asiáticos.

Aprovechándose plenamente de esta recuperación económica, los principales sectores usuarios de acero y, en especial, los más expuestos a la competencia mundial, como son las industrias de ingeniería mecánica y de fabricación de componentes eléctricos, experimentaron una aceleración considerable de su actividad, concretamente en la segunda mitad de 1999. En el sector del acero, esta evolución se tradujo en un alza cada vez más acusada de la demanda y, por consiguiente, en una recuperación de los precios, a pesar de sus tendencias diferenciadas según los productos.

Con ocasión de recientes consultas, los productores siderúrgicos de la Unión se mostraron satisfechos de la evolución positiva de la demanda desde el verano de 1999 y de la rectificación de la tendencia de los precios a lo largo del año. Estos temen, sin embargo, que el aumento previsible de ciertas importaciones perturbadoras pueda comprometer en el 2000 la fase de recuperación del mercado comunitario, cuyas condiciones, aunque realmente mejores con respecto a principios de 1999, siguen siendo aún aleatorias.

Los distribuidores comunitarios de acero, por el contrario, al mismo tiempo que se declaraban satisfechos por los resultados obtenidos en términos de volúmenes y precios durante 1999, se mostraron más optimistas que los productores en cuanto a las perspectivas de mercado para el año 2000. En efecto, consideran que las mejoras económicas previstas tanto a escala comunitaria como mundial no pueden por menos que ser benéficas para el comercio del acero.

Teniendo en cuenta una amplificación de las tendencias de la economía mundial y comunitaria a lo largo del 2000, el clima de confianza en los negocios seguirá situándose a un nivel elevado, garantizando así una actividad industrial sostenida. Por tanto, los sectores usuarios de acero deberán mantener, al menos durante los seis primeros meses del 2000, una orientación muy positiva, lo que permite prever un alza importante del consumo de acero.

En efecto, el sector de la construcción y las industrias de ingeniería mecánica y de fabricación de componentes eléctricos deberán consolidar su crecimiento en el 2000. La industria automovilística, tras los resultados extraordinarios de los últimos años, alcanzará volúmenes excelentes, a pesar de una ligera estabilización previsible. Los astilleros, por su parte, seguirán registrando una actividad muy reducida debido a la competencia internacional.

Estas tendencias dejan suponer que la demanda de acero será más dinámica durante la primera mitad del año 2000, aunque existe el riesgo de amplificación del ciclo coyuntural, debido al fenómeno de acumulación de existencias y a las adquisiciones especulativas.

No obstante, incluso en el supuesto de una ligera desaceleración durante la segunda mitad del 2000, los resultados globales del año en términos de demanda, de consumo y de precio del acero serán bastante positivos y, en cualquier caso, mejores que los de 1999.

Los cuadros 2 y 2 a), que figuran en el anexo, incluyen los indicadores de actividad de los principales sectores usuarios de acero para el año 2000. Sin embargo, las tendencias expresadas por los indicadores, procedentes de los sectores interesados, no siempre suscitan una aceptación unánime, por lo que deberán analizarse con prudencia.

⁽¹⁾ DO C 24 de 29.1.1999.

2.2.1. Sector de la primera transformación del acero

La necesidad de adaptación de las existencias y la desaceleración económica general parecen haber determinado en mayor o menor medida la actividad de las diferentes ramas de la industria de la primera transformación del acero a lo largo de 1999.

Aunque la situación registrada a principios de año, caracterizada por la contracción de la demanda y el descenso de los precios, provocó un pesimismo exacerbado entre los diferentes sectores, está dio paso, sin embargo, a una recuperación progresiva de las condiciones del mercado de productos derivados de estas ramas y, por consiguiente, contribuyó a devolver cierto optimismo a la mayor parte de los operadores sectoriales, con excepción de los fabricantes de tubos de acero.

En efecto, al recuperación de la demanda, debida a la normalización de las existencias, el descenso de las importaciones y la subida de los precios fueron los principales factores de la mejora del clima económico en el conjunto de los sectores, salvo el de los tubos, que siguió haciendo frente a unas condiciones de mercado críticas.

Teniendo en cuenta unas perspectivas económicas de la Unión más favorables para el año 2000 y previendo una mejora del clima internacional con respecto a 1999, es muy probable que se produzca una aceleración de la actividad en todas las ramas de la industria de la primera transformación, incluida la de la fabricación de tubos de acero, que debe recuperar un retraso considerable.

A. Fabricación de tubos de acero

La producción total de tubos de acero de la Unión registró un descenso del orden del 12 % en los seis primeros meses de 1999, debido, sobre todo, a la caída de la demanda de tubos sin soldar y de tubos soldados de gran diámetro. En efecto, el descenso notable de la actividad de las empresas parapetroleras y, en concreto, de las inversiones de prospección de la industria del petróleo, a pesar del aumento importante del precio del crudo, redujo considerablemente sus necesidades de tubos de perforación.

Así pues, la industria comunitaria de fabricación de tubos de acero tuvo que hacer frente no sólo al descenso del consumo durante ese período sino también a una competencia muy fuerte de las importaciones de tubos, que aumentaron todavía un 2 % tras un alza del 12 % registrada en 1998.

A partir de la segunda mitad de 1999, las importaciones comunitarias de tubos se previeron a la baja como consecuencia del establecimiento de ciertas medidas externas. No obstante, dado que no existen signos evidentes de recuperación de la demanda, la producción comunitaria de tubos de acero correspondiente al conjunto de 1999 podrá registrar una reducción del orden del 12 % con respecto a su nivel de 1998.

No se excluye, sin embargo, que una recuperación progresiva de la actividad del sector petrolero, debida a una coyuntura mundial en crecimiento y a unos precios del petróleo más estables, pueda dar lugar en los próximos meses y, en cualquier caso, en el 2000 a cierto dinamismo de la demanda de tubos, lo que contribuirá a una explotación más adecuada de las capacidades y, por consiguiente, a una limitación de las pérdidas de empleo en dicho sector.

La producción comunitaria de tubos sin soldar registró un descenso del 33 % durante el primer semestre de 1999, debido, por un lado, a la caída de la demanda y, por otro, a la insostenible presión competitiva provocada por las importaciones, que representaron finalmente una parte del mercado comunitario del 26,3 %, frente a un 19,9 % registrado en el primer semestre de 1998. A partir de la segunda mitad de 1999, disminuyen las importaciones comunitarias de este tipo de tubos. No obstante, la atomización de las inversiones de prospección por parte de las empresas del petróleo condiciona en gran medida el consumo, por lo que no es probable que se produzca una recuperación de la producción comunitaria de tubos sin soldar, que, a finales de 1999, registraría una contracción estimada entre un 25 y un 30 % con respecto a 1998. Es de prever que la recuperación de los precios del petróleo repercutirá en cierta medida en las actividades de prospección de las empresas petroleras, lo que favorecerá un incremento progresivo de la demanda a lo largo del año 2000, que podría implicar un alza de la producción comunitaria estimada entre un 5 y un 10 %, y, por consiguiente, una mejora de las tasas muy reducidas de utilización de las instalaciones.

Por lo que respecta a los tubos soldados de pequeño diámetro (inferiores a 406,4 mm), la actividad se mantuvo bastante estable a principios de 1999, con una producción que presenta sin embargo signos de mejora gracias a una demanda relativamente sostenida de la industria automovilística y del sector de la construcción. En cuanto al año 1999 en su conjunto, se prevé que la producción comunitaria de dichos tubos experimente un alza del orden del 3 %, teniendo en cuenta, por otro lado, cierta reducción de las importaciones. No obstante, no se espera una aceleración de la actividad de este sector para el año 2000.

En efecto, la mejora de los precios observada durante el transcurso de 1999, relacionada sobre todo con el alza de los precios del acero, favorecerá la recuperación de las importaciones en un mercado comunitario que adolece de una demanda inestable debido a la reducción prevista de la industria del automóvil.

En lo que se refiere a los tubos soldados de gran diámetro (superiores a 406,4 mm), por el contrario, el deterioro previsto se confirmó durante el primer semestre de 1999, dada la ausencia de nuevos proyectos internacionales en el sector del petróleo. Deberá intensificarse la reducción comunitaria por lo que respecta a la fabricación de este tipo de tubos, que fue del 15 % aproximadamente en la primera mitad de 1999. Así pues, para todo el año se espera una contracción de la producción del orden del 20 al 25 %, destinada a estabilizarse en el año 2000, ya que no se prevé ningún proyecto comunitario o internacional de envergadura en la industria del petróleo.

B. Industria del trefilado y el estirado

Durante el primer semestre de 1999, la industria comunitaria del trefilado experimentó una mejora de su actividad, estimada en un 4 % aproximadamente a nivel global, gracias a su rama de fabricación de mallas soldadas, ya que la producción de hilos trefilados fue bastante negativa. En la segunda mitad de este año, la situación del mercado de productos derivados del trefilado registró una mejora general, lo que deja suponer un incremento de la producción para 1999 del orden del 4 al 5 %, debido sobre todo a la fabricación de mallas soldadas y otros productos derivados.

Las importaciones de productos trefilados, que registraron un ligero aumento a principios de 1999, fueron estabilizándose progresivamente, mientras que las exportaciones comunitarias de estos mismos productos se manutuvieron a unos niveles elevados gracias a un dólar fuerte.

Las perspectivas de crecimiento del sector de la construcción para el año 2000 prevén un aumento de la producción de productos trefilados del orden del 3 %. No obstante, el incremento de los precios, debido al alza de la materia prima, podría rebajar esta previsión en caso de aumento de los volúmenes de importación.

La industria comunitaria del estirado, cuya actividad depende sobre todo del sector de fabricación de automóviles, registró una baja global de la producción del 3 % aproximadamente durante el primer semestre de 1999, seguida de una progresiva estabilización, lo que permite prever para 1999 una producción total de 2 al 3 % inferior a la de 1998.

En cualquier caso, este resultado no puede considerarse muy negativo, si tenemos en cuenta que 1998 fue un año particularmente favorable, principalmente por lo que respecta a los volúmenes.

Su carácter de industria intermedia, entre la siderurgia y la fabricación de automóviles, le genera ciertas dificultades, al no poder repercutir fácilmente las fluctuaciones de los precios de la materia prima.

Por lo que respecta al año 2000, si tenemos en cuenta la disminución prevista en el sector de fabricación de automóviles, cabe esperar, como mucho, una estabilización de la actividad de este sector industrial.

C. Actividades de laminado y perfilado en frío

Tras un comienzo bastante negativo a principios de 1999, debido sobre todo a la tendencia generalizada a la adaptación de las existencias, la actividad de la industria de laminado en frío de flejes de acero experimentó cierta recuperación, con lo que el primer semestre se saldó con un descenso de la producción limitado al 8 %. La tendencia a la mejora de las condiciones del mercado de flejes en frío se consolidó durante la segunda mitad del año, de manera que los volúmenes globales de 1999 serán ligeramente inferiores a los volúmenes espectaculares registrados en 1998.

No obstante, la alternancia de los precios del acero provoca serias dificultades para los productores de perfilados, de manera que la obtención de nuevos pedidos resulta aleatoria y se reduce, por tanto, la actividad de este sector.

En cualquier caso, la evolución prevista para el 2000 apunta a una vuelta a los niveles registrados en 1998, garantizando una explotación completa de las capacidades. En efecto, a pesar de la reducción previsible de la actividad de la industria del automóvil, tanto el sector de la construcción, que experimenta una expansión gradual, como el de la ingeniería mecánica, que registra nuevamente una orientación favorable, reactivarán el consumo de flejes en frío.

El sector del perfilado de productos anchos, que fabrica chapas nervadas y paneles sándwich a partir de chapas galvanizadas en caliente, experimentó un crecimiento moderado de la demanda de sus productos durante el segundo semestre de 1999, tras un primer semestre más bien estacionario.

La recuperación gradual del sector comunitario de la construcción constituye la base de la evolución de esta actividad sectorial, cuyos volúmenes de producción deberán experimentar en 1999 un aumento del 5 % aproximadamente con respecto a los de 1998.

Sin embargo, esta evolución no ha contribuido a una subida significativa de las tasas de utilización de las capacidades de este sector, que se han mantenido entre un 60 y un 70 % de media, debido, entre otros factores, a la aparición de nuevos instrumentos de producción.

Por otro lado, parece que la actividad de este sector se ha visto influenciada de manera intermitente por la escasez de materia prima, que ocasionó retrasos en el abastecimiento del mercado. Además, las fluctuaciones de precios de las chapas galvanizadas volvieron más aleatoria la ejecución de ciertos contratos de abastecimiento.

Para el 2000, dada la aceleración probable del sector de la construcción, se prevé una intensificación de la actividad de perfilado y un aumento de los volúmenes de producción de esta industria del 5 % aproximadamente, siempre que los problemas periódicos de abastecimiento de materia prima no provoquen una disminución del ritmo de crecimiento.

El sector del perfilado en frío de productos largos registró un descenso de actividad durante el primer trimestre de 1999, debido a la necesidad de reducir las existencias, seguido de una recuperación importante durante el segundo y tercer trimestres. Así, a pesar de una estabilización de los volúmenes en el cuarto trimestre, los resultados de 1999 serán sin duda acordes con los del año precedente. Además, estos resultados hubieran podido ser mejores si los productores comunitarios de perfilados no hubiesen tenido que hacer frente a una penuria temporal y cíclica de su materia prima, la chapa galvanizada.

Por tanto, este sector registra en 1999 una recuperación de su actividad con respecto a la de los demás sectores de la industria de la primera transformación del acero. Por otro lado, ésta parece destinada a obtener unos resultados aún más rentables en el año 2000, como consecuencia de la aceleración de la economía comunitaria, sobre todo teniendo en cuenta la orientación sumamente favorable del sector de la construcción, principal usuario de los productos derivados de esta actividad de perfilado.

2.2.2. Perspectivas del sector de la construcción

Tras un período de incertidumbre registrado a principios de 1999, la actividad global de construcción de la Unión recuperó una tendencia positiva, que ha ido en aumento a lo largo del año, dejando entrever para todo el año la realización de volúmenes del 1 al 2 % superiores a los de 1998. No obstante, este resultado parece deberse sobre todo a los logros de este sector en España, Francia, Reino Unido e Italia, ya que la actividad global de construcción en Alemania permaneció estable debido al retroceso constante y neto de los volúmenes en la parte este del país.

Evidentemente, la mejora progresiva del clima coyuntural general de la Unión, el saneamiento de las finanzas públicas y el anuncio de reducciones fiscales brindan perspectivas aún mejores para este sector, cuyo crecimiento en el 2000 podría superar en un 3 % el de 1999.

Por lo que respecta a la construcción residencial, aunque la actividad de este sector fue particularmente favorable en Francia y España, es probable que los volúmenes realizados en 1999 sean ligeramente inferiores a los de 1998, debido al descenso notable de nuevas viviendas de alquiler. No obstante, a lo largo del 2000 deberá registrarse una actividad más intensa como consecuencia de una estabilización previsible en Alemania, un crecimiento más acusado, aunque transitorio, en el Reino Unido, y una evolución aún positiva prevista en España y Francia.

El subsector de la construcción no residencial siguió estando respaldado en 1999 sobre todo por las inversiones privadas efectuadas en España, Francia, Reino Unido, Italia e incluso Alemania, mientras que la actividad pública registrada en este sector fue particularmente positiva en España e Italia.

Para el 2000 se espera una consolidación de esta actividad en general, a la que contribuirán sobre todo las inversiones públicas de la mayor parte de los países, salvo España y Alemania.

Por lo que respecta a las obras de ingeniería civil, es preciso señalar que la tendencia ligeramente positiva de 1998 apenas mejoró en 1999, a pesar de un ritmo de expansión notable registrado en España e Italia. Es posible, no obstante, que los elementos coyunturales favorables y la situación estructuralmente propicia de las finanzas públicas contribuyan a reactivar esta actividad sectorial y ofrezcan perspectivas de crecimiento más ambiciosas para el año 2000.

2.2.3. Evolución del mercado del automóvil

A pesar de los movimientos erráticos de julio, agosto y septiembre que perturbaron ligeramente el seguimiento coyuntural del mercado automovilístico europeo, se puede pronosticar para 1999 un nuevo récord de matriculación y fabricación de vehículos nuevos en la Unión Europea, tras el período de crecimiento ininterrumpido de los últimos años.

En efecto, las matriculaciones de automóviles pusieron de manifiesto un progreso notable del 5,7 % entre enero y octubre de 1999, frente a los volúmenes registrados durante el mismo período de 1998. Esta tendencia deberá mantenerse, aunque más moderada, hasta finales de 1999.

La conjunción de diversos factores positivos, como la mejora del clima de confianza del sector doméstico, la bajada de los tipos de interés, la oferta diversificada de modelos nuevos, los incentivos y la promoción de los constructores constituye la base de los resultados alcanzados por este importante sector usuario de acero durante los cinco últimos años.

No obstante, la desaceleración gradual de la actividad sectorial, debida sobre todo a la disminución de la demanda interna, que sitúa en + 4 % el aumento de las matriculaciones de automóviles registradas en la Unión durante 1999, no impedirá batir el récord de producción de 1998 (16,2 millones de unidades) con la fabricación de más de 16,5 millones de turismos y vehículos comerciales ligeros.

Sin embargo, no se excluye que la dinámica de los tipos de interés, la incertidumbre sobre la evolución de los precios del petróleo y la eventual interrupción por lo que respecta a la

fabricación de modelos nuevos puedan ocasionar un ligero descenso de la demanda de automóviles en el año 2000, destinado por otra parte a estabilizarse en el 2001.

Habida cuenta, no obstante, de los niveles alcanzados en los últimos años, que han permitido una explotación óptima de las capacidades, incluso una reducción previsible del 2 % de la demanda comunitaria de automóviles en el 2000 no debería provocar una disminución significativa de la actividad sectorial, si consideramos, por otro lado, las excelentes perspectivas de exportación de nuevos modelos de automóviles comunitarios hacia mercados de terceros países.

2.3. **Perspectivas de importación y exportación de productos siderúrgicos**

2.3.1. Estadísticas de comercio exterior de la Unión Europea

Las estadísticas de comercio exterior de acero de la Unión Europea, disponibles en el momento de redactar este programa, cubren los siete primeros meses de 1999 y, por tanto, resultan más próximas al período de previsión que en el pasado.

Del análisis de estos datos se desprende que las importaciones comunitarias de acero, a pesar de un alza posterior del 24 % observada para los productos largos, disminuyeron un 13 % aproximadamente durante la primera mitad de 1999 en relación con los volúmenes muy elevados del mismo período de 1998; por lo que respecta a las exportaciones, se observa un nuevo deterioro de los volúmenes del orden del 14 %.

Un examen más detenido de estas estadísticas muestra una contracción significativa de las importaciones de acero comunitario procedentes de los países de Europa Central y Oriental (PECO), así como de Taiwán, Corea del Sur e India, mientras que las importaciones de acero de origen turco y japonés registran un aumento importante.

Por lo que respecta a las exportaciones, sin embargo, los datos disponibles señalan un descenso notable de los volúmenes de venta hacia la zona ALENA y una disminución neta de los destinados a Turquía, mientras que los volúmenes de exportación con destino a los PECO experimentan un incremento sustancial.

Tras el período de conmoción del comercio internacional de acero de 1998, resulta evidente que la recuperación económica observada en el Sudeste Asiático desde principios de 1999 ha contribuido a la disminución relativa de la presión de la oferta de acero en el mercado comunitario y mundial.

Por otro lado, la situación del comercio internacional de productos siderúrgicos deberá seguir mejorando durante la segunda mitad de 1999 y sobre todo a lo largo del 2000, gracias a un clima económico comunitario más favorable, a un crecimiento adecuado de la economía americana y a la aceleración de la recuperación económica de Asia.

Esta evolución previsible en la actualidad conducirá a un equilibrio entre las importaciones y las exportaciones de acero comunitario para este año y a un ligero saldo excedentario en el 2000.

En efecto, según la hipótesis más probable, las importaciones comunitarias de acero representarán alrededor de 19 millones de toneladas en 1999 y continuarán estables en el 2000, mientras que las exportaciones de 1999 equivaldrán a 19 millones de toneladas y ascenderán a 20 millones de toneladas aproximadamente en el año 2000.

No obstante, estas perspectivas más favorables con respecto al comercio de acero no deben inducirnos a descuidar, o incluso ignorar, posibles riesgos de desviación relacionados con la incertidumbre de la evolución internacional, teniendo en cuenta además el equilibrio aún frágil del mercado comunitario.

Por consiguiente, la Comisión invita a los operadores a que contribuyan al mantenimiento de un mercado comunitario estable, teniendo en cuenta sus posibilidades potenciales, y se declara dispuesta a secundarles cuando resulte necesario y oportuno.

2.3.2. Evolución de la economía mundial en el 2000

Desde 1999, la coyuntura económica mundial parece tender a un crecimiento acelerado, debido sobre todo al restablecimiento de las economías asiáticas, tras los disturbios financieros de los últimos años que afectaron a los países emergentes.

Así pues, cabe esperar que la economía mundial se desarrolle a un ritmo más acusado en el 2000, situándose en torno al 3,5 % en relación con una tasa de crecimiento inferior al 3 % en 1999.

Los resultados económicos previstos para el 2000 se deberán a la amplificación de la recuperación de Japón tras la inversión coyuntural registrada en 1999, la consolidación del crecimiento de la Unión Europea y la evolución de la economía estadounidense cuya desaceleración prevista no dejará traslucir signos reales de debilidad.

La recuperación de la confianza con respecto a las economías emergentes deberá conducir a un aumento del consumo mundial de acero del orden del 2 % en el año 2000, que irá acompañado de un incremento semejante de la producción.

En el ámbito del comercio internacional de acero, las mejoras anunciadas en 1999 deberán confirmarse en el año 2000, contribuyendo así al restablecimiento de un clima más sereno, tras el reciente período de commoción de los intercambios mundiales de acero.

Por tanto, incluso si continúa el riesgo de perturbación de los intercambios, deberá desaparecer en parte el proteccionismo circundante, al existir la posibilidad de que la oferta excedentaria de ciertos países se oriente a la búsqueda imperativa de un mercado.

2.3.2.1. La economía de Estados Unidos siguió avanzando rápidamente y su crecimiento será del orden del 4 % en 1999, dado el nivel excepcionalmente elevado de los gastos de consumo y de la actividad manufacturera. Para el año 2000, podrá confirmarse finalmente el aterrizaje previsto en el pasado, que no deberá impedir un crecimiento estimado en un 2,8 %.

Por lo que respecta al mercado del acero, se puede esperar que la demanda interna se mantenga estable durante el año 2000. No obstante, es probable que la entrada en servicio de nuevas capacidades haga disminuir las necesidades de importación. Además, la presencia menor del acero asiático en el mercado estadounidense facilitará la vuelta a un abastecimiento externo más tradicional.

2.3.2.2. En Japón, parece que la economía entra finalmente en una vía de recuperación estable, lo que permite suponer un crecimiento del 1 % aproximadamente en 1999.

A pesar de la vulnerabilidad de esta recuperación, relacionada con la debilidad del consumo privado y de las inversiones, el crecimiento de este país en el 2000 se situará en cualquier caso en torno al 2 %, gracias a la inyección de fondos públicos en las actividades económicas y al incremento de la confianza de los industriales y consumidores.

En el sector del acero, el consumo aumentará un 1,5 % en el año 2000 y la producción mantendrá una tendencia ascendente, ya que el retroceso previsible de las exportaciones hacia Estados Unidos quedará compensado por la necesidad de abastecimiento de otros países asiáticos.

2.3.2.3. *Evolución económica en China y en el Sudeste Asiático*

El crecimiento del conjunto de las economías del Sudeste Asiático, que fue del orden del 3 % en 1999, puede registrar un aumento similar en el 2000. Los mejores resultados se deben a Corea, cuya tasa de crecimiento, de 5,5 % aproximadamente en 1999, ascenderá al 6,4 % en el 2000.

A pesar de las medidas gubernamentales de modernización y control de la economía, el crecimiento de China será superior al 6 % y lo mismo cabe esperar en el 2000.

Por lo que respecta al comercio de acero, aunque se prevé un aumento de la producción interna debido a la puesta en marcha de nuevas instalaciones, esta zona geográfica seguirá registrando un déficit de cerca de 30 millones de toneladas en el 2000.

2.3.2.4. *Países de América Latina*

Las previsiones más recientes apuntan a una mejora del crecimiento de los países de América Latina superior al 3,5 % en el año 2000, en relación con una tendencia positiva estimada en un 2,7 % en 1999. En este contexto, es preciso señalar una mejora neta de la economía de Brasil, cuya tendencia recesiva prevista para 1999 (- 4 %) fue revisada al alza hasta situarla a un nivel próximo de la estabilización, mientras que el crecimiento de este país en el 2000 ascenderá al 4 %.

El consumo de acero de esta zona seguirá aumentando en el 2000, aunque el alza previsible de la producción interna contribuya a mantener un excedente de oferta destinado a los mercados internacionales.

2.3.2.5. Coyuntura prevista en los PECO y las repúblicas de la CEI

Tras los excelentes resultados de las economías de los PECO en años anteriores, la disminución de actividad registrada en 1999 deberá ser pasajera, dada la mejora del clima internacional prevista para el 2000. Por lo que respecta a Rusia, las últimas estimaciones permiten esperar una mayor estabilización económica que en el pasado.

En el sector del acero, la contracción de las exportaciones seguirá influyendo negativamente en la producción siderúrgica de estos países aún en el 2000, mientras que, por lo que respecta al consumo, cabe esperar una ligera mejora, sobre todo en los PECO.

2.4. Evolución de los precios

Por lo que respecta a la Unión Europea, tras una caída sin precedentes desde la primavera de 1998, los precios del acero se estabilizaron a principios de 1999 e iniciaron una inversión de tendencia que se generalizó a partir del segundo trimestre del año.

Respaldados por una demanda significativa del sector de la ingeniería civil en general, los precios de los productos largos ligeros (redondos para hormigón y laminados comerciales) registraron un aumento de cerca de + 20 % entre el primer y el cuarto trimestre del año. Los precios de las vigas y el alambrón mantuvieron la misma tendencia, aunque más moderada y con cierto desfase.

Por lo que respecta a los productos planos, sin embargo, la inversión de tendencia de los precios no se produjo hasta el tercer trimestre. Este cambio al alza fue particularmente sensible para las bobinas en caliente, que habían resultado muy afectadas por el colapso de los precios del año precedente, debido al incremento espectacular de las importaciones. Así, en relación con los primeros meses de 1999, los precios de las bobinas han aumentado del orden del 20 %, aunque sin llegar a los niveles de principios de 1998.

En lo que se refiere a los productos planos, tras la estabilización generalizada de los precios del primer semestre de 1999 al nivel sumamente bajo alcanzado entre finales de 1998 y principios de 1999, se observa una inversión de la tendencia a partir del otoño.

El aumento de la demanda de chapas galvanizadas por parte del sector del automóvil y de la construcción dio lugar a una penuria de oferta, incrementándose así rápidamente el precio de dichos productos. Por contagio, esta situación se reflejó en los precios de las chapas en frío.

Por lo que respecta a las previsiones para el año 2000, cabe esperar que el aumento de la demanda permita el mantenimiento de esta tendencia positiva y la vuelta a niveles de precios comparables a los de los primeros meses de 1998. El mantenimiento de esta tendencia contribuirá a la recuperación necesaria de la situación del balance de la mayor parte de las industrias siderúrgicas de la Unión, que únicamente podría verse comprometido por una eventual vuelta a las importaciones masivas de acero en el mercado comunitario.

En cuanto a los mercados de exportación, salvo los precios de las bobinas en caliente, que experimentaron una evolución al alza idéntica a la del mercado comunitario, los precios de los demás productos se estabilizaron a un nivel muy bajo y todavía no se observa ninguna inversión de esta tendencia. Dado que la oferta en el mercado mundial sigue siendo muy importante, es poco probable que se produzca una mejora neta de los precios mundiales a corto plazo.

2.5. Tendencias por productos

Productos planos

— Bobinas en caliente

El mercado de las bobinas laminadas en caliente fue mejorando sensiblemente durante los últimos meses de manera que la situación actual es muy positiva. Las existencias son normales con una tendencia a la baja, y la demanda por parte de sectores tradicionales, como el automóvil, los tubos y la construcción, es bastante importante. En relación con las cifras alcanzadas en 1998, se observa una disminución de las importaciones, aunque siguen siendo muy superiores a las de 1997. Las exportaciones siguen siendo reducidas debido a la presión del mercado mundial.

— Chapas en frío

El consumo de chapas laminadas en frío es satisfactorio. El mercado de la Unión registra una orientación positiva gracias a la demanda del sector del automóvil y de la fabricación de electrodomésticos. Las existencias de los distribuidores y los usuarios han vuelto a niveles normales, de manera que, siguiendo la tendencia registrada para las bobinas, los precios de los laminados en frío experimentan una mejora.

— Chapas revestidas

Desde mediados de 1999, se observa un cambio sustancial en el mercado de chapas revestidas, en el que la demanda se dispara al alza y como consecuencia de ello los precios se recuperan rápidamente. Esta situación se debe al buen comportamiento del sector del automóvil, relevado, en la actualidad, por el sector de la construcción, que experimenta un aumento importante. Los plazos de entrega se alargan, de manera que las compras especulativas podrían originar nuevamente un superávit de existencias, teniendo en cuenta asimismo que siguen aumentando las importaciones procedentes de Asia.

— Chapas cuarto

Entre los productos planos, las chapas cuarto son las únicas que no registran una mejora ni de la demanda ni de los precios. Esto se debe a la falta de pedidos de tubos soldados de gran diámetro para exportación y a la escasez de pedidos procedentes de los astilleros. Por otro lado, las existencias relativamente elevadas de los distribuidores siguen ejerciendo presión en el mercado, impidiendo cualquier recuperación en este ámbito.

Productos largos

— Perfiles pesados y vigas

Desde mediados de 1999, la demanda y los precios de las vigas experimentan una mejora progresiva, debido al escaso nivel de existencias y a la recuperación del sector de la construcción. Cabe esperar que esta tendencia continúe a lo largo del 2000, habida cuenta del incremento previsible de la demanda interna e internacional.

— Alambrón

La recuperación del sector de la construcción en el transcurso de 1999 constituye el elemento determinante de la inversión de tendencia favorable en volumen y precios del alambrón para mallas soldadas.

La mejora más tardía del alambrón para trefilado se debió a la recuperación a partir del verano de 1999 de la demanda de la ingeniería mecánica.

Dadas las previsiones de crecimiento, cabe esperar que esta tendencia favorable se mantenga en el 2000, salvo en caso de que se produzcan trastornos relacionados con el flujo de importación.

— Redondos para hormigón

Al igual que los demás productos largos, los redondos para hormigón se han visto beneficiados por la recuperación del sector de la construcción. Dejando aparte la disminución previsible y habitual durante el período invernal, la tendencia sigue siendo positiva para el año 2000; por otro lado, dada el alza previsible de la demanda internacional, es muy probable que disminuyan las importaciones hacia el mercado comunitario.

— Laminados comerciales

La situación y las perspectivas del mercado de laminados comerciales son comparables a las de los demás productos largos. Así, cabe esperar que en el 2000 se recuperen o incluso se superen los niveles de precios registrados a principios de 1998.

2.6. Balance de acero bruto para el año 2000

La recuperación de la economía comunitaria a partir de la segunda mitad de 1999 parece abocada a acentuarse en el futuro, proporcionando excelentes perspectivas de crecimiento para el año 2000.

Esta mejora de las condiciones económicas de la Unión, junto con la consolidación previsible de la economía mundial, dada la recuperación prevista en Asia, supondrán un incremento sensible de las inversiones, así como de la demanda interna y externa de bienes y servicios, que deberá beneficiar sobre todo a la industria comunitaria.

Por lo que respecta a los sectores usuarios de acero, estas expectativas se traducirán en una actividad muy intensa, que garantizará un consumo de acero superior al nivel récord alcanzado en 1998.

Por consiguiente, cabe esperar que las condiciones del mercado comunitario del acero sigan mejorando, ya que, con la evolu-

ción positiva de la demanda interna e internacional y a pesar de la estabilización de las importaciones a un nivel elevado, se prevé una recuperación importante de las exportaciones de productos siderúrgicos de la Unión.

En este contexto, el consumo real de acero de la Unión en el primer semestre del 2000 puede ascender a 82 millones de toneladas, lo que representa un alza del 1,6 % con respecto al mismo período de 1999, mientras que el consumo aparente quedará estabilizado en 83 millones de toneladas. Así pues, teniendo en cuenta una ligera disminución de las importaciones y un aumento notable de las exportaciones, la producción de acero comunitario ascenderá a 83,5 millones de toneladas, lo que significa un incremento del 6,6 % en relación con la del primer semestre de 1999.

En la perspectiva de una estabilización progresiva e incluso de un ligero decaimiento de las tendencias del primer semestre, se puede estimar que los consumos real y aparente de acero se situarán en 159 y 158 millones de toneladas, respectivamente, para el conjunto del año 2000, lo que representa unas subidas respectivas del 1,3 y 1,9 % con respecto a los de 1999. Por consiguiente, teniendo en cuenta un incremento de los volúmenes de exportación del 5,3 % y una estabilización de las importaciones de acero, la producción de equilibrio puede ser de 159 millones de toneladas, es decir, un 1,9 % superior a la del año anterior.

3. MATERIAS PRIMAS

3.1. Mercado de la chatarra

Tras una recuperación efímera registrada a principios de 1999, se observa una disminución de los precios de la chatarra, dada la tendencia negativa de la demanda por la contracción de la producción mundial de acero. Por otro lado, los precios del mercado comunitario alcanzan su nivel más bajo desde 1998, debido a una demanda interna todavía escasa.

A partir de la segunda mitad de 1999 y, sobre todo, desde noviembre, los precios de la chatarra registraron una tendencia al alza cada vez más acusada, como consecuencia del crecimiento de la demanda mundial y comunitaria, por un lado, y del impacto de las medidas restrictivas de exportación aplicadas o previstas en algunos países, por otro. Esta tendencia deberá confirmarse en el año 2000, según la evolución del mercado siderúrgico.

3.2. Minerales de hierro

La disminución de la demanda de los países asiáticos fue la causa principal del descenso en 1998 de los volúmenes de exportación y de los precios de los minerales de hierro en el mercado mundial. En la primera mitad de 1999, las trasacciones de esta materia prima se redujeron debido, por un lado, a la disminución de la demanda en Estados Unidos y en Europa y, por otro, a la tendencia a la estabilización de la demanda en Japón, Corea y China. Así, los precios de los minerales de hierro alcanzaron durante este período su nivel más bajo desde 1995, lo que condujo a las empresas mineras a aplazar sus inversiones en nuevas capacidades.

No obstante, los volúmenes de exportación de minerales de hierro en el mercado mundial registraron un incremento significativo en el tercer trimestre de 1999 y se reforzaron durante el cuarto trimestre como consecuencia de un aumento súbito de la demanda procedente de los países del Sudeste Asiático.

Para el año 2000, la mejora previsible de la producción mundial de acero provocará un desarrollo favorable de la demanda de minerales de hierro, lo que podrá contribuir a la estabilización o incluso a la inversión de la tendencia de los precios de esta materia siderúrgica.

3.3. Ferroaleaciones

En 1999, la recuperación de la demanda de ferroaleaciones contribuyó a la estabilización de los precios e incluso, en algunos casos, a un ligero aumento de los mismos. De cualquier modo, la presión de la oferta sobre el mercado constituye un factor de riesgo para el mantenimiento de dicha estabilidad.

No obstante, el crecimiento de la producción de acero en el primer semestre del 2000 contribuirá a que el mercado de las ferroaleaciones recupere una situación de conjunto más homogénea, aunque de manera periódica puedan manifestarse movimientos erráticos de los precios.

3.4. Estaño, cinc y níquel

En el primer semestre de 1999, la producción mundial de estaño apenas aumentó un 0,5 %, en relación con la del mismo período de 1998, mientras que el consumo creció un 5 %. En 1999, sin embargo, el mercado de este metal deberá recuperar una situación de equilibrio. En la primera mitad del 2000, el crecimiento previsto de la demanda no deberá provocar un incremento significativo de los precios, gracias al alza de las exportaciones procedentes de China.

Tras un aumento del 1,5 % en 1998, el consumo mundial de cinc deberá registrar un incremento del 3,9 % en 1999, para situarse en los 8,2 millones de toneladas. En el mercado comunitario, por el contrario, el consumo de cinc sólo aumentará un 0,8 % en 1999, registrando un alza del 2,7 % en el 2000. Tras un alza del 2,7 % registrada en 1998, la producción mundial de esta materia prima deberá experimentar un aumento del 2,5 % en 1999 y del 4,9 % en el 2000, para situarse en los 8,6 millones de toneladas.

Bajo los efectos de la recuperación de la demanda, por un lado, y de la disminución de las existencias, por otro, los precios del cinc se recuperaron ligeramente en 1999. En la primera mitad del 2000, la demanda de este metal mantendrá una tendencia al alza, aunque, debido al crecimiento previsto de la producción, apenas influirá en la evolución de los precios.

Para el año 2000, el Grupo Internacional del Níquel estima que el consumo de níquel será superior a la producción, dando lugar a un déficit del orden de 37 000 toneladas. La producción mundial de este metal en 1999 se calcula en 1,033 millones de toneladas, valor idéntico al de 1998, mientras que el consumo deberá situarse en 1,070 millones de toneladas, es decir, un aumento del 6,5 % con respecto a 1998. Debido a la demanda creciente de los fabricantes de acero inoxidable, los precios del níquel aumentaron más del 80 % a partir de los primeros meses de 1999, lo que constituye su nivel más alto desde hace más de dos años. Habida cuenta de una demanda cada vez mayor y de la tendencia a la disminución de las existencias

en la bolsa de metales de Londres (LME), cabe esperar que la cotización del níquel mantenga una orientación a la baja durante el primer semestre del 2000.

4. EMPLEO

La tendencia a la especialización observada en la siderurgia europea parece abocada a continuar. Por consiguiente, esta orientación, junto con el progreso técnico y los cambios en materia de organización, deberá seguir provocando en el futuro la supresión de numerosos puestos de trabajo, sobre todo de los menos especializados, en las empresas comunitarias del sector.

Estos cambios, que se inscriben en un contexto de refuerzo general de la competitividad de esta industria, plantean nuevas exigencias. Así, para adaptar las competencias a las nuevas necesidades derivadas de estas mutaciones, deberá fomentarse la formación permanente de la mano de obra y la difusión de prácticas correctas.

Los planes de reestructuración de las empresas públicas o privadas, que se tradujeron en agrupación de productores y mejora de su competitividad, permiten aprovechar mejor las ventajas del mercado único.

Los beneficios de estos procesos desde el punto de vista industrial y comercial parecen incuestionables, por lo que siguen desarrollándose esfuerzos en esta dirección. No obstante, también es evidente que todo ello tiene un impacto negativo sobre el empleo en este sector.

En este sentido, las partes en causa son conscientes de que la gestión de las repercusiones sociales de estos cambios industriales requiere un diálogo reforzado, tanto entre los interlocutores sociales dentro de las empresas como fuera de las mismas, para anticipar los cambios y establecer una estrategia dirigida a proteger el empleo.

En el año 2000, las pérdidas netas de empleo se calculan en torno a 9 000 en el sector siderúrgico de la Unión. La Comisión seguirá aplicando su política social a los trabajadores del sector afectados por medidas de reestructuración o de cierre. Salvo las ayudas de formación y autoempleo, que pueden co-financiarse con cargo al Fondo Social Europeo, las medidas previstas en los convenios bilaterales sobre ayudas a la readaptación con arreglo a la letra b) del apartado 2 del artículo 56 se mantendrán hasta que expire el Tratado CECA, es decir, el 23 de julio de 2002.

No obstante, por diferentes motivos y, sobre todo, por el hecho de que determinados Estados miembros no participan en la política de readaptación, las pérdidas de empleo previstas no corresponderán al número de trabajadores que pueden acogerse a las ayudas CECA.

Para el año 2000, los créditos consignados en el presupuesto rectificativo CECA para la concesión de ayudas tradicionales a la readaptación en las industrias del carbón y el acero ascienden a 61 millones de euros.

ANEXO

CUADRO 1

Oferta y demanda de acero bruto ⁽¹⁾ EU-15

(en millones de toneladas)

	Datos reales				Estimaciones		Previsiones	
	1996	1997	1998	Primer semestre de 1999 (R1)	Segundo semestre de 1999 (R2)	Año 1999 (R2)	Primer semestre de 2000	2000
Consumo aparente de los usuarios (a)	139,5	149,8	158,0	80,7	76,3	157,0	82,0	159,0
Variaciones de las existencias de los distribuidores (b)	- 4,0	+ 1,0	+ 3,0	- 2,0	0,0	- 2,0	+ 1,0	- 1,0
Consumo aparente	135,5	150,8	161,0	78,7	76,3	155,0	83,0	158,0
Importaciones EU-15	12,2	14,4	21,4	10,1	8,9	19,0	9,5	19,0
Exportaciones EU-15	27,9	24,0	20,0	8,7	10,3	19,0	10,0	20,0
Variaciones de las existencias de los productores	- 4,0	- 1,0	0,0	+ 1,0	0,0	+ 1,0	0,0	0,0
Producción	147,2	159,4	159,6	78,3	77,7	156,0	83,5	159,0

(1) Factor de conversión de los productos acabados de acero bruto: 1,11.

(R1) Revisados en función de los datos reales.

(R2) Revisados parcialmente.

(a) Este agregado constituye una aproximación al consumo real. En él se incluyen las variaciones de existencias de los distribuidores de todos los países, con excepción de Alemania, Francia, Reino Unido y Benelux, así como las variaciones de existencias de acero de los usuarios.

(b) Variaciones de existencias de los distribuidores en Alemania, Francia, Reino Unido y Benelux.

CUADRO 2

Indicadores de actividad — Comunidad de doce miembros ⁽¹⁾

(Índices sin ajuste estacional)

Sector	Primer semestre de 2000 1/99 = 100	Primer semestre de 1999 1/98 = 100	Año 2000 1999 = 100	Año 1999 1998 = 100
Fabricación de artículos de metal	102,1	100,9	101,0	102,7
Ingeniería mecánica	104,0	99,5	100,5	104,4
Fabricación de componentes eléctricos	104,9	102,0	101,7	104,0
Fabricación de automóviles	101,9	105,7	101,7	100,8
Otros medios de transporte	100,5	100,9	99,5	102,3
Construcción e ingeniería civil	102,7	102,2	102,8	102,8

(1) Por falta de datos de base sobre el consumo de acero por sectores en el caso de Austria, Finlandia y Suecia, estos indicadores se refieren únicamente a la evolución prevista para la Comunidad de doce Estados miembros.

Índices del nivel de actividad de los distintos sectores consumidores de acero obtenidos por ponderación de los datos nacionales facilitados por las asociaciones profesionales representativas de dichas industrias.

Por falta de datos de algunos países, las cifras son estimaciones parciales.

Fuente: Datos de la Comisión.

CUADRO 2a)

Tendencias de los sectores usuarios en los principales países ⁽¹⁾[Índices de actividad ⁽²⁾]

Sector	Estados miembros				
	Alemania	Francia	Italia	Reino Unido	España
	Año 2000	Año 2000	Año 2000	Año 2000	Año 2000
Fabricación de artículos de metal	102,0	103,0	104,8	—	101,0
Ingeniería mecánica	103,0	104,5	106,3	—	107,5
Fabricación de componentes eléctricos	104,0	104,0	102,9	—	109,0
Fabricación de automóviles	100,0	102,0	98,3	—	104,0
Otros medios de transporte	101,0	107,0	104,1	—	105,0
Construcción e ingeniería civil	101,1	103,0	—	—	107,0

⁽¹⁾ Fuente: Asociaciones nacionales de consumidores de acero.⁽²⁾ Índice de referencia: 1999 = 100.

CUADRO 3

Variación de los efectivos en la siderurgia

(Incluidos los aprendices)

País	Efectivos (en miles)		Variación (en %)
	(Mes de referencia)	(Mes más reciente) ⁽¹⁾	
Austria	12,2 (julio 1998)	11,9 (julio 1999)	- 2,5
Bélgica	21,0 (enero 1998)	20,2 (enero 1999)	- 3,8
Dinamarca	1,2 (abril 1998)	1,2 (abril 1999)	0,0
Alemania	80,1 (agosto 1998)	77,5 (agosto 1999)	- 3,2
Grecia	2,0 (julio 1998)	1,9 (julio 1999)	- 5,0
España	23,0 (julio 1998)	21,9 (julio 1999)	- 4,8
Francia	38,4 (junio 1998)	38,0 (junio 1999)	- 1,0
Finlandia	8,2 (agosto 1998)	7,7 (agosto 1999)	- 6,1
Irlanda	0,4 (diciembre 1997)	0,4 (diciembre 1998)	0,0
Italia	38,5 (junio 1998)	38,9 (junio 1999)	+ 1,0
Luxemburgo	4,3 (agosto 1998)	4,1 (agosto 1999)	- 4,7
Países Bajos	12,0 (abril 1998)	11,8 (abril 1999)	- 1,7
Portugal	1,9 (marzo 1998)	1,7 (marzo 1999)	- 10,5
Suecia	14,6 (junio 1998)	13,9 (junio 1999)	- 4,8
Reino Unido	33,9 (mayo 1998)	30,6 (mayo 1999)	- 9,7
EU-15 ⁽²⁾	291,1 (diciembre 1997)	286,4 (diciembre 1998)	- 1,6

Fuente: Eurostat.

⁽¹⁾ Cifras más recientes disponibles.⁽²⁾ Dado que el período de referencia no es el mismo para todos los países, los datos facilitados cubren un período de un año.

AYUDAS ESTATALES

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la medida C 56/99 (ex N 668/97) — Medidas en favor del empleo — Italia — Sicilia: Ley regional nº 16 de 27 de mayo de 1997, párrafo primero del artículo 11

(2000/C 27/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 10 de agosto de 1999, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Italia su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la medida antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones, en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
 Dirección General de Competencia
 Dirección de ayudas estatales II
 Rue de la Loi/Wetstraat 200
 B-1049 Bruxelles/Brussel
 Fax (32-2) 296 98 15

Dichas observaciones serán comunicadas a Italia. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

Mediante carta de 19 de septiembre de 1997 nº 6307, las autoridades italianas notificaron a la Comisión, de conformidad con el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE, el párrafo primero del artículo 11 de la Ley regional siciliana nº 16 de 27 de mayo de 1997 (en lo sucesivo, «Ley regional nº 16/97»). Dado que la entrada en vigor de dicha Ley está supeditada a su aprobación previa con arreglo a los artículos 87 y siguientes del Tratado, el régimen se inscribió en el registro de las ayudas notificadas con la referencia N 668/97. La Comisión solicitó información complementaria mediante cartas de 24 de octubre de 1997 (D/54840) y de 1 de abril de 1998 (D/51506), a las que las autoridades italianas respondieron mediante carta de 11 de mayo de 1999.

El párrafo primero del artículo 11 de la Ley regional nº 16/97 se refiere a la refinanciación, para los años 1997 y 1998, de un régimen de ayudas (NN 91/A/95), introducido por el artículo 10 de la Ley regional nº 27, de 15 de mayo de 1991, autorizado por la Comisión el 14 de noviembre de 1995, y que expiraba a finales de 1996. Este régimen implica, en primer lugar, subvenciones del 30 % de la remuneración bruta de los trabajadores empleados con contratos de formación y trabajo, durante la duración de dichos contratos; en segundo lugar, subvenciones del 50 %, 40 % y 25 % de las remuneraciones brutas de los trabajadores, en caso de transformación de los contratos de formación y de trabajo de duración determinada en contratos de duración indeterminada, durante los tres primeros años del contrato. La concesión de dichas subvenciones está supeditada al mantenimiento en plantilla por tiempo indeterminado de al menos un 50 % de los trabajadores empleados con contratos de formación y de trabajo. Este régimen es aplicable a las empresas de la región de Sicilia pertenecientes a los sectores del comercio, artesanía, turismo, industria y agricultura.

Las medidas previstas por el régimen examinado, que favorecen a algunas empresas sobre otras en el mismo Estado miembro, ya se realicen a nivel individual, regional o sectorial, constituyen ayudas estatales con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado, dado que falsean la competencia y pueden afectar a los intercambios entre los Estados miembros. En efecto, estas medidas benefician a empresas que operan en determinadas zonas del territorio de Italia y las favorecen en la medida en que no se conceden a las empresas fuera de estas zonas. Por las razones mencionadas, estas medidas están, en principio, prohibidas por el apartado 1 del artículo 87 del Tratado y sólo pueden considerarse compatibles con el mercado común si pueden acogerse a alguna de las excepciones previstas por dicho Tratado.

Tras determinar el carácter de ayuda estatal de las medidas objeto de examen con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado, la Comisión debe examinar si pueden declararse compatibles con el mercado común, de conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 87 del Tratado.

Las Directrices sobre ayudas al empleo⁽¹⁾ precisan que la Comisión mantiene una actitud favorable en relación con las ayudas relativas a los trabajadores que aún no han obtenido empleo, o que lo han perdido, y destinadas a la creación de nuevos puestos de trabajo (creación neta) en las pequeñas y medianas empresas (PYME) y en las regiones que pueden acogerse a las ayudas de finalidad regional, o destinadas a fomentar la contratación de determinadas categorías de trabajadores que experimentan dificultades para integrarse o reintegrarse en el mercado de trabajo en todo el territorio; en este caso, es suficiente con que el puesto vacante lo sea como consecuencia de una partida natural y no de un despido. Por otra parte, estas

⁽¹⁾ DO C 334 de 12.12.1995, p. 4.

mismas Directrices precisan que la Comisión puede autorizar, bajo determinadas condiciones, ayudas al mantenimiento del empleo, siempre que se limiten a las regiones que pueden acogerse a la excepción prevista en la letra a) del apartado 3 del artículo 87, y que respeten los requisitos previstos para las ayudas al funcionamiento. Estas normas precisan que este tipo de ayuda debe ser limitada en el tiempo, regresiva, destinada a superar las desventajas estructurales, perseguir la promoción del desarrollo sostenible y respetar las normas aplicables a los sectores sensibles.

Las medidas previstas por el régimen objeto de examen presentan, *prima facie*, las características siguientes: no se refieren exclusivamente a la contratación de trabajadores que aún no hayan obtenido un empleo o que lo hayan perdido, no se destinan a la creación neta de empleos en el sentido indicado por las Directrices sobre ayudas al empleo, ya que no se prevé la obligación de aumentar el número de empleados de la empresa beneficiaria en relación con un período de referencia, no se destinan exclusivamente a la contratación de determinadas categorías de trabajadores que experimentan dificultades para integrarse o reintegrarse en el mercado de trabajo.

Sobre la base de las informaciones de que dispone la Comisión en esta fase, es necesario concluir que estas ayudas pueden considerarse como ayudas al mantenimiento del empleo que, según las Directrices sobre ayudas al empleo, están emparentadas con las ayudas al funcionamiento⁽²⁾. La Comisión observa que dichas ayudas, aun estando limitadas a una zona que puede acogerse a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, y estando limitadas en el tiempo, no son regresivas. En este caso, la Comisión constata que las medidas de ayuda en cuestión se aplican desde 1991, es decir, que se han venido aplicando durante seis años en el momento en que se solicita su prolongación dos años más. Además, la Comisión constata que los costes elegibles y las intensidades de la subvención han permanecido invariables a lo largo de los seis años para los que se aprobó el régimen y que la prolongación de dos años objeto de examen no implica ninguna regresividad en relación con el período anterior de seis años: las medidas de ayuda que pueden concederse para 1998 son idénticas a las que pueden concederse para 1997 y ambas son idénticas a las concedidas a lo largo del período 1991-1996. Además, la Comisión constata que la medida de ayuda en cuestión se añade de manera autónoma a las medidas previstas por otro régimen de ayudas a nivel nacional, el definido por los contratos de formación y de trabajo previstos por las Leyes 863/84, 407/90, 169/91 y 451/94, que prevé, entre otras cosas, una exención total de las cargas sociales para las empresas instaladas en mayo de 1999, la Comisión adoptó una decisión de incompatibilidad de este régimen con el mercado común en la medida en que no se refiera a la creación de nuevos puestos de trabajo en la empresa beneficiaria para trabajadores que aún no hayan obtenido un empleo o lo hayan perdido, ni a la contratación de trabajadores que experimentan dificultades particulares en integrarse o reintegrarse en el mercado de trabajo. A este respecto, la Comisión ha solicitado a los beneficiarios la recuperación de estas ayudas incompatibles que se habían puesto ilegalmente a su disposición. En este contexto, dado

(2) Punto 22 de las Directrices sobre ayudas al empleo.

que los requisitos previstos por las citadas Directrices no parecen cumplirse, y puesto que la ejecución de la mencionada decisión de la Comisión relativa a los contratos de formación y trabajo aún no ha tenido lugar, la Comisión, sobre la base de las informaciones de que dispone en esta fase, considera que estas ayudas no se ajustan a lo dispuesto en las Directrices citadas y, por tanto, no pueden acogerse a la exención prevista para este tipo de ayuda.

En este contexto, la Comisión solicita al Gobierno italiano que, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente carta, formule sus observaciones y le facilite todas las informaciones relevantes sobre estas ayudas para examinarlas, con arreglo a los artículos 87 y siguientes del Tratado. También se solicita al Gobierno italiano que aporte clarificaciones acerca de la aplicación de dicho régimen, precisando si la entrada en vigor de la medida sigue estando subordinada a su aprobación previa en el sentido de los artículos 87 y siguientes del Tratado, o si la medida ya ha sido aplicada.

I. Procedimento

1. Con lettera del 19 settembre 1997 n. 6307, le autorità italiane hanno notificato alla Commissione a norma dell'articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE, l'articolo 11, comma 1, della legge regionale siciliana del 27 maggio 1997 n. 16 (qui di seguito legge regionale n. 16/97). L'entrata in vigore di tale disposizione è subordinata alla sua approvazione preliminare ai sensi degli articoli 87 e seguenti del trattato. Il regime è stato pertanto iscritto nel registro degli aiuti notificati sotto il numero N 668/97.

2. La Commissione ha chiesto informazioni complementari con lettere del 24 ottobre 1997 (D/54840) e del 1º aprile 1998 (D/51506). Le autorità italiane hanno risposto con lettera dell'11 maggio 1999.

II. Descrizione della misura prevista dall'articolo 11, comma 1, della legge regionale n. 16/97

3. L'articolo 11, comma 1, della legge regionale n. 16/97 prevede il rifinanziamento per gli anni 1997 e 1998 del regime di aiuti n. NN 91/A/95, introdotto con l'articolo 10 della legge regionale 15 maggio 1991 n. 27, che era stato approvato dalla Commissione il 14 novembre 1995 e veniva a cessare alla fine del 1996.

4. Il regime comporta:

— in primo luogo un contributo pari al 30 % della retribuzione lorda dei lavoratori assunti con contratti di formazione e lavoro, per l'intera durata dei contratti. Tale percentuale è elevata al 50 % della retribuzione nel caso di lavoratori appartenenti a determinate categorie svantaggiate (giovani privi di occupazione da almeno tre anni, portatori di handicap, ex tossicodipendenti);

— in secondo luogo, un contributo pari al 50 %, 40 % e 25 % della retribuzione lorda dei lavoratori, rispettivamente per il primo, il secondo e il terzo anno, in caso di trasformazione dei contratti di formazione e lavoro a durata determinata in contratti a durata indeterminata. I contributi sono elevati al 65 %, al 50 % e 50 %, rispettivamente per il primo, il secondo ed il terzo anno, nel caso di lavoratori appartenenti a determinate categorie svantaggiate (portatori di handicap, ex tossicodipendenti, disoccupati).

5. La concessione delle sovvenzioni citate è subordinata al mantenimento in servizio a tempo indeterminato di almeno il 50 % dei lavoratori assunti con contratto di formazione e lavoro.

6. Il regime è applicabile alle imprese della regione siciliana appartenenti al settore del commercio, dell'artigianato, del turismo, dell'industria e dell'agricoltura.

III. Valutazione degli elementi di aiuto contenuti nelle misure previste

7. Le misure previste dal regime in corso di esame, che favoriscono alcune imprese rispetto ad altre nello stesso Stato membro, a prescindere dal livello individuale, regionale o settoriale in cui tali misure intervengono, costituiscono aiuti di Stato ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 1, del trattato, atti a falsare la concorrenza e a pregiudicare gli scambi fra gli Stati membri.

8. In effetti, le misure vanno a vantaggio di imprese che operano in determinate zone del territorio italiano e favoriscono tali imprese in quanto non sono accordate alle imprese di altre zone.

9. Le misure possono falsare la concorrenza dato che rafforzano la posizione finanziaria e le possibilità di azione delle imprese beneficiarie rispetto ai loro concorrenti che non ne beneficiano. Ove tale effetto si produce nel quadro degli scambi intracomunitari, questi ultimi sono pregiudicati dalle misure in questione.

10. In particolare le misure falsano la concorrenza e pregiudicano gli scambi fra Stati membri allorché le imprese beneficiarie esportano una parte della loro produzione negli altri Stati membri; analogamente, se le imprese non esportano, la produzione nazionale è favorita dal fatto che risultano diminuite le possibilità delle imprese stabilite in altri Stati membri di esportare i loro prodotti nel mercato italiano (3).

11. Per i suddetti motivi le misure in questione sono in linea di massima vietate dall'articolo 87, paragrafo 1, del trattato e non possono essere considerate compatibili con il mercato comune, salvo se rientrano in una delle deroghe previste dal trattato.

IV. Primo esame della compatibilità degli aiuti

12. Dopo aver determinato la natura di aiuti di Stato delle misure in causa in base all'articolo 87, paragrafo 1, del trattato, la Commissione deve esaminare se le misure possono essere

dichiarate compatibili con il mercato comune in base all'articolo 87, paragrafi 2 e 3, del trattato.

13. Per quanto riguarda l'applicabilità delle deroghe previste dal trattato la Commissione considera nella presente fase che gli aiuti non possono beneficiare delle deroghe dell'articolo 87, paragrafo 2, del trattato non trattandosi di aiuti a carattere sociale ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 2, punto a), né di aiuti destinati a ovviare ai danni arrecati da calamità naturali o da altri eventi eccezionali ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 2, punto b), né di aiuti rientranti sotto le disposizioni dell'articolo 87, paragrafo 2, punto c). Gli aiuti non possono neppure beneficiare delle deroghe regionali di cui all'articolo 87, paragrafo 3, punti a) e c), non trattandosi di aiuti a favore degli investimenti. Ovviamente non sono applicabili neppure le deroghe dell'articolo 87, paragrafo 3, punti b) e d).

14. La disciplina comunitaria in materia di aiuti all'occupazione (4) stabilisce che la Commissione è in linea di massima favorevole agli aiuti

— riguardanti i lavoratori che non hanno ancora trovato una occupazione o hanno perduto l'occupazione precedente

e

— destinati alla creazione di nuovi posti di lavoro (creazione netta) nelle PMI e nelle regioni ammissibili agli aiuti a finalità regionale

oppure

— destinati a promuovere l'assunzione di determinate categorie di lavoratori che incontrano difficoltà ad inserirsi o a reinserirsi sul mercato del lavoro in tutto il territorio; in questo caso è sufficiente che il posto da occupare sia reso vacante in seguito ad una partenza naturale e non ad un licenziamento.

15. La stessa disciplina comunitaria stabilisce inoltre che la Commissione deve assicurarsi che «il livello dell'aiuto non oltrepassi quanto è necessario per promuovere la creazione di posti di lavoro» e che sia garantita una certa stabilità dell'occupazione.

16. La stessa disciplina comunitaria precisa infine che la Commissione può approvare, a determinate condizioni, aiuti per il mantenimento dell'occupazione purché siano limitati alle zone ammissibili alla deroga dell'articolo 87, paragrafo 3, punto a), e rispettino le condizioni previste per gli aiuti al funzionamento. Tali regole precisano che questo tipo di aiuto deve essere limitato nel tempo, avere carattere decrescente, essere destinato a sormontare le difficoltà strutturali, avere lo scopo di promuovere uno sviluppo duraturo e rispettare le regole applicabili ai settori sensibili.

17. Le misure previste dal regime in esame presentano, prima facie, le seguenti caratteristiche:

— esse non riguardano esclusivamente l'assunzione di lavoratori che non hanno ancora trovato un'occupazione o che hanno perduto la loro occupazione precedente;

(3) Sentenza del 13 luglio 1988 nella causa 102/97 (SEB), Racc. 1988, pag. 4067.

(4) GU C 334 del 12.12.1995, pag. 4.

- non sono destinate alla creazione netta di posti di lavoro nel senso indicato dalla disciplina comunitaria in materia di aiuti all'occupazione, poiché non è previsto l'obbligo dell'impresa beneficiaria di aumentare il numero dei dipendenti rispetto ad un periodo di riferimento;
- non sono destinate esclusivamente all'assunzione di determinate categorie di lavoratori che incontrano difficoltà ad inserirsi o a reinserirsi sul mercato del lavoro.

18. Pertanto, sulla base delle informazioni in suo possesso, la Commissione deve concludere che gli aiuti possono essere considerati come aiuti per il mantenimento dell'occupazione e sono assimilabili, in base alla disciplina comunitaria in materia di aiuti all'occupazione, agli aiuti al funzionamento⁽⁵⁾. La Commissione deve quindi verificare se sono rispettate le condizioni previste a questo riguardo, che sono citate al punto 16 della presente decisione.

19. La Commissione rileva che gli aiuti, pur essendo limitati ad una zona ammissibile alla deroga dell'articolo 87, paragrafo 3, punto a), del trattato, e soggetti ad un limite di tempo, non hanno carattere decrescente. Essa constata che le misure in causa sono applicate dal 1991, ossia da sei anni al momento in cui ne viene chiesta la proroga per due anni supplementari. Inoltre, essa rileva che i costi ammissibili e l'intensità degli aiuti sono rimasti identici durante il periodo di sei anni per i quali il regime è stato approvato e che la proroga di due anni in esame non comporta alcun carattere decrescente degli aiuti rispetto al periodo precedente di sei anni: le misure di aiuto da concedersi per l'anno 1998 sono identiche a quelle che potrebbero essere concesse per il 1997 e ambedue sono identiche a quelle concesse durante tutto il periodo 1991-1996.

20. Inoltre, la Commissione constata che la misura di aiuto in questione va ad aggiungersi in maniera autonoma alle misure previste da un altro regime di aiuto a livello nazionale, ossia quello dei contratti di formazione e lavoro previsti dalle leggi 863/84, 407/90, 169/91 e 451/94, il quale prevede fra l'altro un'esenzione totale dagli oneri sociali per le imprese stabilite nelle zone che presentano un livello di disoccupazione superiore alla media nazionale. A questo proposito, la Com-

missione ha adottato l'11 maggio 1999 una decisione di incompatibilità con il mercato comune di tale regime allorché esso non riguarda la creazione di nuovi posti di lavoro nell'impresa beneficiaria a favore di lavoratori ancora in cerca di occupazione o che hanno perso il loro posto di lavoro precedente, né l'assunzione di lavoratori che incontrano difficoltà particolari ad inserirsi o a reinserirsi nel mercato del lavoro. La Commissione ha chiesto la restituzione, da parte dei beneficiari, di tali aiuti incompatibili che erano stati messi a loro disposizione illegalmente.

21. Poiché le condizioni previste dalla disciplina comunitaria in materia di aiuti all'occupazione non sembrano essere soddisfatte e visto che la decisione della Commissione relativa ai contratti di formazione e lavoro non è stata ancora attuata, la Commissione, sulla base delle informazioni in suo possesso, considera che i suddetti aiuti non siano conformi alle disposizioni della disciplina comunitaria citata e non possono dunque beneficiare della deroga prevista per questo tipo di aiuto.

V. Conclusioni

22. Sulla base degli elementi che precedono la Commissione ritiene che le misure previste possano includere elementi di aiuto di Stato ai sensi dell'articolo 87, paragrafo 2, del trattato.

23. La Commissione invita pertanto il governo italiano a fornirle, entro il termine di un mese dalla notifica della presente lettera, le sue osservazioni nonché ogni altra informazione relativa a tali aiuti che potrebbe essere utile a fini della loro analisi ai sensi degli articoli 87 e seguenti del trattato. Il governo italiano è inoltre invitato a fornire chiarimenti sull'applicazione del regime, precisando se l'attuazione della misura è tuttora subordinata alla sua approvazione preventiva in base agli articoli 87 e seguenti del trattato, a due anni di distanza dall'entrata in vigore della legge istitutiva del regime in questione, oppure se la misura è già stata applicata.

24. Dopo aver analizzato le informazioni suddette, la Commissione si riserva la possibilità di chiedere ulteriori informazioni.

⁽⁵⁾ Punto 22 della disciplina comunitaria in materia di aiuti all'occupazione.

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88
(antiguos artículos 92 y 93) del Tratado CE**

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2000/C 27/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción de la decisión: 25.8.1999

Estado miembro: Alemania (Turingia)

Ayuda: N 182/99

Denominación: Modificación de un sistema para la promoción de la infraestructura turística en el *Land* de Turingia

Objetivo: Inversiones en infraestructura en el sector turístico

Fundamento jurídico: Richtlinie zur Förderung des Fremdenverkehrs, Thüringer Landeshaushaltsgesetz (LHO) und Verwaltungsvorschriften §§ 23, 44 und §§ 49, 49a Thüringer Verwaltungsverfahrensgesetz

Presupuesto: 30 millones de marcos alemanes (16 millones de euros)

Intensidad o importe de la ayuda: Hasta 3 millones de marcos alemanes por proyecto

Duración: 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 8.9.1999

Estado miembro: Alemania (Mecklenburgo-Pomerania Occidental)

Ayuda: N 694/98

Denominación: Reestructuración de Volkswerft Stralsund (tercer tramo de ayuda)

Objetivo: Terminar la reestructuración del astillero

Fundamento jurídico: Gesetz über die verbleibenden Aufgaben der Treuhandanstalt, Landeshaushaltsgesetz und Bürgerverordnung des Landes Mecklenburg-Vorpommern, Wettbewerbshilfverordnung

Intensidad o importe de la ayuda: 53,5 millones de marcos alemanes (27,5 millones de euros)

Duración: De 1998 a 2000

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 13.9.1999

Estado miembro: Alemania (Brandenburgo)

Ayuda: N 449/99

Denominación: Aumento del presupuesto del programa del *Land* de Brandenburgo en favor de la utilización racional de la energía y las energías renovables

Objetivo: Utilización racional de la energía

Fundamento jurídico: Investitionsgesetz Aufbau Ost-IfG vom 23.6.1993, Haushaltsgesetz des Landes Brandenburg in der jeweils geltenden Fassung, §§ 23, 44 LHO und die dazu ergänzenden Verwaltungsvorschriften

Presupuesto: 3,5 millones de marcos alemanes (alrededor de 1,8 millones de euros) (aumento presupuesto aprobado en 1997: 16 millones de marcos alemanes (alrededor de 8 millones de euros)

Duración: Hasta diciembre de 1999

Otros datos: Inicialmente aprobado con la referencia N 632/97

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 29.9.1999

Estado miembro: Alemania (Sajonia)

Ayuda: NN 4/99 (ex N 381/98)

Denominación: Esda Feinstrumpffabrik GmbH

Objetivo: Reestructuración (sector: medias)

Presupuesto: *Land* de Sajonia

Intensidad o importe de la ayuda: 4 millones de marcos alemanes (2,041 millones de euros)

Duración: De finales de 1997 a 2000

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 1.10.1999

Estado miembro: Austria (Niederösterreich)

Ayuda: N 306/99

Denominación: Ayudas del *Land* de Niederösterreich en favor de la economía 2000-2006: capítulo de investigación y desarrollo

Fundamento jurídico: LGBL. Nr. 7300-1, Gesetz über den Niederösterreichischen Wirtschaftsförderungs- und Strukturverbesserungsfonds

Presupuesto: 40 millones de chelines austriacos (alrededor de 3 millones de euros)

Duración: De 2000 a 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 1.10.1999

Estado miembro: Alemania (nuevos *Länder*)

Ayuda: N 482/99

Denominación: Prolongación del programa de promoción de la venta de productos de Alemania Oriental en el extranjero

Objetivo: Desarrollo regional, pequeñas y medianas empresas

Fundamento jurídico: Vermarktungshilfeprogramm zur Förderung des Absatzes ostdeutscher Produkte im Ausland

Presupuesto: Aproximadamente 5 millones de marcos alemanes (2,5 millones de euros) en 2000

Intensidad o importe de la ayuda: Promoción de ventas: de 4 000 a 5 000 euros en promedio por proyecto asistido y empresa

Duración: 2000

Otros datos: Informe anual

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 10.11.1999

Estado miembro: Italia

Ayuda: N 364/99

Denominación: Meraklon SpA

Objetivo: Fibras sintéticas

Fundamento jurídico: Legge 181/89

Presupuesto: 44,246 millones de liras italianas

Intensidad o importe de la ayuda: 11 062 millones de liras italianas (16,4 % del equivalente en subvención neta)

Duración: 1998-2001

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 22.10.1999

Estado miembro: Alemania (Sajonia-Anhalt)

Ayuda: N 213/99

Denominación:

- Programa de gestión tecnológica Sajonia-Anhalt
- Ayuda a los inventores (Förderung von Erfindern) (Tempo 3)

Objetivo: Investigación y desarrollo; pequeñas y medianas empresas

Fundamento jurídico: §§ 23 und 44 der Landeshaushaltsordnung (LHO) des Landes Sachsen-Anhalt und die hierzu ergänzenden Verwaltungsvorschriften (VV-LHO)

Presupuesto: Aproximadamente 4 millones de marcos alemanes (2,1 millones de euros) anuales

Intensidad o importe de la ayuda:

- Ayudas blandas consultoría: hasta el 75 %
- Estudios de viabilidad técnica: hasta el 75 %
- Desarrollo precompetitivo: hasta el 45 %
- Ayuda a la inversión (inversión inmaterial): hasta el 50 %

Duración: Cinco años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 22.10.1999

Estado miembro: Alemania (Sajonia-Anhalt)

Ayuda: N 218/99

Denominación: Programa de gestión tecnológica Sajonia-Anhalt — Diseño (Tempo 7)

Objetivo: Ayudas blandas y ayudas para investigación y desarrollo a las pequeñas y medianas empresas

Fundamento jurídico: §§ 23 und 44 der Landeshaushaltsordnung (LHO) des Landes Sachsen-Anhalt

Presupuesto: Aproximadamente 2 millones de marcos alemanes (1,1 millones de euros) anuales

Intensidad o importe de la ayuda:

- Ayudas blandas: hasta el 75 %
- Ayudas para investigación y desarrollo: hasta el 45 %

Duración: De la fecha de la aprobación a 2003

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 22.12.1999

Estado miembro: Italia (Friuli-Venecia-Julia)

Ayuda: N 290/99

Denominación: Daños provocados por los mucílagos — Ayuda a las empresas del sector de la pesca

Objetivo: Compensación parcial de las pérdidas de ingresos sufridas por las empresas regionales de conquilicultura y piscicultura debido a los mucílagos

Fundamento jurídico: Proyecto de Ley regional (Región Friuli-Venecia-Julia)

Presupuesto: 200 millones de liras italianas (aproximadamente 103 291 euros)

Intensidad o importe de la ayuda: Compensación del 50 % de las pérdidas de ingresos

Duración: Un año (1999)

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

No oposición a una concentración notificada

(asunto COMP/M.1633 — RWE Umwelt/Vivendi/Berliner Wasserbetriebe)

(2000/C 27/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 13 de septiembre de 1999, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en alemán y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CDE» de la base de datos CELEX, con el número de documento 399M1633. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea. Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.1774 — Deutsche BP/DaimlerChrysler AG/Union-Tank Eckstein)**

(2000/C 27/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 18 de enero de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas DaimlerChrysler AG, Deutsche BP AG, Familiengesellschaft Eckstein mbH Verwaltungs KG y Hermes Mineralöl GmbH adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de Union-Tank Eckstein GmbH & Co. KG (Alemania) a través de contrato y adquisición de acciones por parte de DaimlerChrysler AG.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

- DaimlerChrysler AG: automóviles, aviación y equipos ferroviarios,
- Deutsche BP AG: entre otros, combustibles y lubricantes,
- Familiengesellschaft Eckstein mbH Verwaltungs KG: *holding*,
- Hermes Mineralöl GmbH: *holding*,
- Union-Tank Eckstein GmbH & Co. KG: distribuidor de diésel y lubricantes, tarjetas de distribución y crédito para usuarios de vehículos de motor.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 ó 296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.1774 — Deutsche BP/DaimlerChrysler AG/Union-Tank Eckstein, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

DECISIÓN N° 173

de 9 de diciembre de 1998

relativa a las modalidades comunes adoptadas por los Estados miembros a efectos del reembolso entre instituciones tras la introducción del euro

(2000/C 27/07)

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES,

Vista la letra a) del artículo 81 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, de acuerdo con cuyos términos la Comisión administrativa se encargará de resolver todas las cuestiones administrativas o de interpretación que se deriven del citado Reglamento (CEE) nº 1408/71 y los Reglamentos posteriores,

Visto el Reglamento (CE) nº 1103/97 del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro,

Visto el Reglamento (CE) nº 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, relativo a la introducción del euro,

Vistos el artículo 36 y el apartado 1 de los artículos 63 y 87 del citado Reglamento (CEE) nº 1408/71,

Vistos los artículos 93, 94, 95 y la letra a) del apartado 1 del artículo 102 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo,

Vista la Decisión nº 153 de la Comisión administrativa, de 7 de octubre de 1993, relativa a los modelos de formularios necesarios para la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y (CEE) nº 574/72 del Consejo y, en particular, el formulario E 125,

Vista la Decisión nº 168 de la Comisión administrativa, de 11 de junio de 1998, relativa a la modificación del formulario E 127,

Considerando que resulta necesario, por razones administrativas, fijar las modalidades comunes que aplicarán los Estados miembros a efectos del reembolso entre instituciones en el marco del paso al euro;

Considerando que, durante el período transitorio (del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2001), los Estados miembros no están obligados a utilizar el euro como unidad de cuenta; que, de manera similar, durante dicho período tampoco cabe imponer una obligación en materia de reembolso de prestaciones en especie; que, no obstante, es preciso fijar las normas aplicables a los casos cuyas implicaciones se extiendan

más allá del 31 de diciembre de 2001, para evitar conflictos entre los Estados miembros;

DECIDE:

A. Período comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2001

1. Los créditos mencionados en los formularios E 125 y E 127 se podrán expresar en la moneda nacional.
2. Los Estados miembros que tengan intención de utilizar el euro en lugar de la moneda nacional en la presentación de los créditos informarán sin demora a los restantes Estados miembros por medio de la Comisión administrativa.
3. Tan pronto como se conozca el tipo de conversión de las monedas nacionales de los Estados miembros que hayan adoptado el euro, los tantos alzados a los que se refieren los artículos 94 y 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 se expresarán tanto en euros como en la moneda nacional, y se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

B. Período posterior al 1 de enero de 2002

1. A partir del 1 de enero de 2002, los Estados miembros que hayan adoptado el euro deberán expresar las partidas de los formularios E 125 y E 127 únicamente en euros puesto que todos los elementos mencionados en dichos formularios deben expresarse exclusivamente en euros.
2. Los créditos correspondientes a formularios E 125 ya presentados en moneda nacional antes del 1 de enero de 2002, pero que aún no se hayan reembolsado en esa fecha, deberán convertirse en euros, para lo cual se hará la conversión del total de cada formulario E 125. A fin de evitar disputas en torno a secciones concretas de los formularios E 125, éstas también deberán convertirse en euros. La conversión será efectuada por la institución, el organismo de enlace o la autoridad competente titular del crédito en ese momento.
3. Los créditos correspondientes a formularios E 127 ya presentados en moneda nacional antes del 1 de enero de 2002, pero que aún no se hayan reembolsado en esa fecha, deberán convertirse en euros, para lo cual se emplearán los costes medios mensuales, convertidos en euros por la Comisión administrativa y publicados en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La conversión será efectuada por la institución, el organismo de enlace o la autoridad competente titular del crédito en ese momento.

C. Disposiciones para facilitar el paso al euro

1. Antes del 30 de septiembre de 2001, la Secretaría de la Comisión administrativa determinará, basándose en la relación sobre la situación de los créditos prevista en el apartado 1 del artículo 101 del Reglamento (CEE) nº 574/72, los ejercicios para los que no se hayan saldado los créditos correspondientes a los artículos 94 y 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72.
2. En la medida de lo posible, el saldo de los créditos presentados por cada Estado miembro en moneda nacional antes del paso al euro se abonará, tras deducir los créditos objeto de reclamación notificados antes del pago, antes del 31 de diciembre de 2001, salvo acuerdo bilateral en contrario.

3. A fin de evitar un período transitorio prolongado, los Estados miembros respeterán los plazos previstos en el artículo 100 del Reglamento (CEE) nº 574/72, salvo acuerdo bilateral en contrario. Asimismo, se insta a los Estados miembros hagan lo posible para favorecer la aplicación de las medidas propuestas en la Recomendación nº 20 de la Comisión administrativa, dirigidas a agilizar el abono de los créditos.

La presente Decisión será aplicable a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El Presidente de la Comisión administrativa

Helmut SIEDL

COMISIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

(2000/C 27/08)

En los costes medios anuales no se tiene en consideración la reducción del 20 % prevista en el apartado 2 del artículo 94 y en el apartado 2 del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo.

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 1996 (¹)

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72

Con relación a las prestaciones en especie proporcionadas en 1996 a los miembros de la familia con arreglo al apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se fijarán a partir de los costes medios siguientes:

	Anuales		Mensuales netos	
Grecia	169 682	GRD	11 312	GRD
Francia	8 086,80	FRF	539,12	FRF 82,19 EUR
Suecia	9 632,06	SEK	642,14	SEK

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

Respecto a las prestaciones en especie proporcionadas en 1996 de conformidad con los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se establecerán a partir de los costes medios siguientes:

	Anuales		Mensuales netos	
Grecia	268 365	GRD	17 891	GRD
Francia	21 760,73	FRF	1 450,72	FRF 221,16 EUR
Suecia	37 342,17	SEK	2 489,48	SEK

(¹) Costes medios España y Luxemburgo: DO C 303 de 2.10.1998.

Costes medios Bélgica, Irlanda, Países Bajos y Portugal: DO C 56 de 26.2.1999.

Costes medios Alemania, Austria y Reino Unido: DO C 228 de 11.8.1999.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 1997 (1)

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72

Con relación a las prestaciones en especie proporcionadas en 1997 a los miembros de la familia con arreglo al apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se fijarán a partir de los costes medios siguientes:

	Anuales		Mensuales netos	
Bélgica				
— Trabajadores por cuenta ajena	37 878	BEF	2 525	BEF 62,59 EUR
— Trabajadores por cuenta propia	25 570	BEF	1 705	BEF 42,27 EUR
Grecia	208 520	GRD	13 901	GRD
Irlanda	1 648,10	IEP	109,87	IEP 139,51 EUR
Luxemburgo	72 027	LUF	4 802	LUF 119,04 EUR
Países Bajos	2 253,90	NLG	150,26	NLG 68,19 EUR
Portugal	93 451	PTE	6 230	PTE 31,08 EUR
Reino Unido	1 045,17	GBP	69,68	GBP

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

Respecto a las prestaciones en especie proporcionadas en 1997 de conformidad con los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se establecerán a partir de los costes medios siguientes:

	Anuales		Mensuales netos	
Bélgica				
— Trabajadores por cuenta ajena	154 577	BEF	10 305	BEF 255,45 EUR
— Trabajadores por cuenta propia	86 011	BEF	5 734	BEF 142,14 EUR
Grecia	358 550	GRD	23 903	GRD
Irlanda	2 622,29	IEP	174,82	IEP 221,98 EUR
Luxemburgo	177 441	LUF	11 829	LUF 293,23 EUR
Países Bajos				
— Titulares de pensión menores de 65 años	2 253,90	NLG	150,26	NLG 68,19 EUR
— Titulares de pensión de 65 años o más	10 149,19	NLG	676,61	NLG 307,03 EUR
Portugal	186 329	PTE	12 422	PTE 61,96 EUR
Reino Unido	1 903,84	GBP	126,92	GBP

(1) Costes medios España: DO C 228 de 11.8.1999.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 1998

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72

Con relación a las prestaciones en especie proporcionadas en 1998 a los miembros de la familia con arreglo al apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se fijarán a partir de los costes medios siguientes:

	Anuales	Mensuales netos
España	79 553 ESP	5 304 ESP 31,88 EUR
Luxemburgo	69 979 LUF	4 665 LUF 115,64 EUR

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

Respecto a las prestaciones en especie proporcionadas en 1998 de conformidad con los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se establecerán a partir de los costes medios siguientes:

	Anuales	Mensuales netos
España		
— Por familia	375 504 ESP	25 034 ESP 150,46 EUR
— Por persona	276 750 ESP	18 450 ESP 110,89 EUR
Luxemburgo		
— Por familia	181 116 LUF	12 074 LUF 299,31 EUR
— Por persona	132 897 LUF	8 860 LUF 219,63 EUR

III

(*Informaciones*)

PARLAMENTO EUROPEO

Preguntas escritas con respuesta publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 27 E

(2000/C 27/09)

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex>

EUDOR: <http://eudor.eur-op.eu.int>

CELEX: <http://europa.eu.int/celex>

COMISIÓN

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Saint-Étienne (Bouthéon) y Toulouse (Blagnac)

(2000/C 27/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. Introducción

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre Saint-Étienne (Bouthéon) y Toulouse (Blagnac). Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 24 del 28.1.2000.

En la medida en que, a 8.4.2000, ninguna compañía aérea haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares entre Saint-Étienne (Bouthéon) y Toulouse (Blagnac) de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a esa ruta a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 9.5.2000.

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 9.5.2000, servicios aéreos regulares entre Saint-Étienne (Bouthéon) y Toulouse (Blagnac) de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 24 del 28.1.2000.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio

público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie de Saint-Étienne et Montbrison, Direction de l'exploitation, Aéroport de Saint-Étienne, F-42160 Andrézieux-Bouthéon, tel. (33) 4 77 55 71 71, fax (33) 4 77 55 71 79.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes deben especificar la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista. La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente de manera retroactiva, en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite máximo sólo podrá revisarse en caso de modificación impresivible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el punto 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, las disposiciones del punto 8 se aplicarán lo antes posible para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le corresponde. El límite máximo mencionado en el primer párrafo se reducirá, si procede, en proporción de la duración real de explotación.

7. Duración del contrato

La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el punto 2 del presente concurso.

8. Comprobación de la ejecución del servicio y de las cuentas de la compañía

La ejecución del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerado serán objeto al menos de un examen anual, de acuerdo con la compañía.

9. Resolución y preaviso

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista mediante un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.

10. Sanciones

El incumplimiento por parte de la compañía del preaviso indicado en el apartado 9 se penalizará con una sanción administrativa de un máximo de 50 000 FRF (7 622,45 EUR), en aplicación del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil, o con una sanción calculada en función del número de meses de carencia y déficit real del servicio durante el año en cuestión con un límite equivalente a la compensación económica máxima prevista en el apartado 6.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones de servicio público, el contrato podrá declararse resuelto, considerando que la compañía no ha respetado el preaviso.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de servicio público, se aplicarán reducciones a la compensación económica máxima prevista en el artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil. En estas reducciones se tendrá en cuenta, si procede, el número de vuelos anulados por razones im-

putables a la compañía, el número de vuelos efectuados con una capacidad inferior a la requerida, el número de vuelos efectuados sin respetar las obligaciones de servicio público en cuanto a las escalas, el número de días en que no se han respetados las obligaciones de servicio público en cuanto al margen de tiempo en destino o de la utilización de servicios informatizados de reserva.

11. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo, antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie de Saint-Etienne et Montbrison, Direction générale, 57, cours Fauriel, F-42024 Saint-Etienne Cedex 2.

12. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará sujetada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 8.4.2000, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 9.5.2000, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Saint-Étienne (Bouthéon) y Lille

(2000/C 27/11)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. Introducción

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre Saint-Étienne (Bouthéon) y Lille. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 24 del 28.1.2000.

En la medida en que, a 8.4.2000, ninguna compañía aérea haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares entre Saint-Étienne (Bouthéon) y Lille de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Re-

glamento mencionado, limitar el acceso a esa ruta a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 9.5.2000.

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 9.5.2000, servicios aéreos regulares entre Saint-Étienne (Bouthéon) y Lille de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 24 del 28.1.2000.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie de Saint-Étienne et Montbrison, direction de l'exploitation, aéroport de Saint-Étienne, F-42160 Andrézieux-Bouthéon, tel. (33) 4 77 55 71 71, fax (33) 4 77 55 71 79.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes deben especificar la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista. La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente de manera retroactiva, en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite sólo podrá revisarse en caso de modificación imprescindible de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el punto 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, las disposiciones del punto 8 se aplicarán lo antes posible para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le corresponde. El límite máximo mencionado en el primer párrafo se reducirá, si procede, en proporción de la duración real de explotación.

7. Duración del contrato

La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el punto 2 del presente concurso.

8. Comprobación de la ejecución del servicio y de las cuentas de la compañía

La ejecución del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerado serán objeto al menos de un examen anual, de acuerdo con la compañía.

9. Resolución y preaviso

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista mediante un preaviso de

seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.

10. Sanciones

El incumplimiento por parte de la compañía del preaviso indicado en el apartado 9 se penalizará con una sanción administrativa de un máximo de 50 000 FRF (7 622,45 EUR), en aplicación del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil, o con una sanción calculada en función del número de meses de carencia y déficit real del servicio durante el año en cuestión con un límite equivalente a la compensación económica máxima prevista en el apartado 6.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones de servicio público, el contrato podrá declararse resuelto, considerando que la compañía no ha respetado el preaviso.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de servicio público, se aplicarán reducciones a la compensación económica máxima prevista en el artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil. En estas reducciones se tendrá en cuenta, si procede, el número de vuelos anulados por razones imputables a la compañía, el número de vuelos efectuados con una capacidad inferior a la requerida, el número de vuelos efectuados sin respetar las obligaciones de servicio público en cuanto a las escalas, el número de días en que no se han respetado las obligaciones de servicio público en cuanto al margen de tiempo en destino o de la utilización de servicios informatizados de reserva.

11. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo, antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie de Saint-Étienne et Montbrison, direction générale, 57, cours Fauriel, F-42024 Saint-Étienne Cedex 2.

12. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 8.4.2000, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 9.5.2000, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Francia con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Pau (Pyrénées) y Nantes (Atlantique)

(2000/C 27/12)

1. Introducción

En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23.7.1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares que operen entre Pau (Pyrénées) y Nantes (Atlantique). Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 188 del 28.6.1996.

En la medida en que, a 8.4.2000, ninguna compañía aérea haya iniciado o esté por iniciar servicios aéreos regulares entre Pau (Pyrénées) y Nantes (Atlantique) de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a esa ruta a una única compañía y conceder mediante concurso el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 9.5.2000.

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 9.5.2000, servicios aéreos regulares entre Pau (Pyrénées) y Nantes (Atlantique) de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas para dicha ruta y publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 188 del 28.6.1996.

3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23.7.1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del reglamento específico del concurso, del acuerdo de delegación de servicio público y de su anexo técnico (texto de las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*) puede obtenerse gratuitamente en la siguiente dirección:

M. Jean-Luc Cohen, directeur de l'aéroport de Pau-Pyrénées, Chambre de commerce et d'industrie de Pau, F-64230 Uzein, tel. 5 59 33 33 59, fax 5 59 33 33 05, télex 570 948 F.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes deben especificar la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista. La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente de manera retroactiva, en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta. Este límite sólo podrá revisarse en caso de modificación impresivable de las condiciones de explotación.

Los pagos anuales se efectuarán en forma de anticipos y de un saldo de compensación. Este último pago sólo se efectuará tras la aprobación de las cuentas de la compañía en relación con el servicio considerado y tras comprobarse que el servicio se ha prestado en las condiciones que establece el punto 8.

En caso de resolución del contrato antes del plazo previsto, las disposiciones del punto 8 se aplicarán lo antes posible para que pueda abonarse a la compañía el saldo de la compensación económica que le corresponde. El límite máximo mencionado en el primer párrafo se reducirá, si procede, en proporción de la duración real de explotación.

7. Duración del contrato

La duración del contrato (acuerdo de delegación de servicio público) será de tres años a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación de los servicios aéreos, mencionada en el punto 2 del presente concurso.

8. Comprobación de la ejecución del servicio y de las cuentas de la compañía

La ejecución del servicio y la contabilidad analítica de la compañía para el servicio considerado serán objeto al menos de un examen anual, de acuerdo con la compañía.

9. Resolución y preaviso

El contrato sólo podrá ser resuelto por una de las partes firmantes antes de la expiración prevista mediante un preaviso de seis meses. En caso de incumplimiento por la compañía de una obligación de servicio público, se considerará que la compañía ha resuelto el contrato sin preaviso si no reanuda el servicio de conformidad con las obligaciones de servicio público en el plazo de un mes tras el correspondiente emplazamiento.

10. Sanciones

El incumplimiento por parte de la compañía del preaviso indicado en el apartado 9 se penalizará con una sanción administrativa de un máximo de 50 000 FRF (7 622,45 EUR), en aplicación del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil, o con una sanción calculada en función del número de meses de carencia y déficit real del servicio durante el año en cuestión con un límite equivalente a la compensación económica máxima prevista en el apartado 6.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones de servicio público, el contrato podrá declararse resuelto, considerando que la compañía no ha respetado el preaviso.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de servicio público, se aplicarán reducciones a la compensación económica máxima prevista en el artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo R.330-20 del Código de Aviación Civil. En estas reducciones se tendrá en cuenta, si procede, el número de vuelos anulados por razones imputables a la compañía, el número de vuelos efectuados con una capacidad inferior a la requerida, el número de vuelos efectuados sin respetar las obligaciones de servicio público en cuanto a las escalas, el número de días en que no se han respetados las obligaciones de servicio público en cuanto al

margen de tiempo en destino o de la utilización de servicios informatizados de reserva.

11. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de entrada) o entregarse directamente contra un recibo, antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, antes de las 17.00 (hora local), en la siguiente dirección:

Chambre de commerce et d'industrie de Pau, aéroport de Pau-Pyrénées, F-64230 Uzein. Tel. (33) 5 59 33 33 59. Fax (33) 5 59 33 33 05. Télex 570948 F.

12. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del 8.4.2000, un programa de explotación de la ruta de referencia a partir del 9.5.2000, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna.